

SIXTO SÁNCHEZ-LAURO y CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
Directores

CARMEN SOLÍS PRIETO
Coordinadora

EL JURISTA GUADALUPENSE
LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES
Y SU ÉPOCA

LA FORJA DE NUEVA ESPAÑA
EN EL SIGLO XVI

Autores

JOSÉ ARTURO BURCIAGA CAMPOS
ANA MARÍA CARABIAS TORRES
MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO
CÉSAR CHAPARRO GÓMEZ
ELISA DÍAZ ÁLVAREZ
JOSÉ ENCISO CONTRERAS
YOLANDA FERNÁNDEZ MUÑOZ
LUIS J. GARRAÍN VILLA
LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN
MANUEL LÁZARO PULIDO

JOSÉ FERNANDO LOUSADA AROCHENA
JUAN MARTÍNEZ MOYA
JUAN CARLOS MORENO PIÑERO
ROSA PERALES PIQUERES
ANTONIO RAMIRO CHICO
IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ
SIXTO SÁNCHEZ-LAURO
CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS
MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN

SIXTO SÁNCHEZ-LAURO y CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
Directores

CARMEN SOLÍS PRIETO
Coordinadora

**EL JURISTA GUADALUPENSE
LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES
Y SU ÉPOCA**

**LA FORJA DE NUEVA ESPAÑA
EN EL SIGLO XVI**

Autores

JOSÉ ARTURO BURCIAGA CAMPOS	JOSÉ FERNANDO LOUSADA AROCHENA
ANA MARÍA CARABIAS TORRES	JUAN MARTÍNEZ MOYA
MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO	JUAN CARLOS MORENO PIÑERO
CÉSAR CHAPARRO GÓMEZ	ROSA PERALES PIQUERES
ELISA DÍAZ ÁLVAREZ	ANTONIO RAMIRO CHICO
JOSÉ ENCISO CONTRERAS	IGNACIO RUIZ RODRÍGUEZ
YOLANDA FERNÁNDEZ MUÑOZ	SIXTO SÁNCHEZ-LAURO
LUIS J. GARRAÍN VILLA	CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO
LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN	ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS
MANUEL LÁZARO PULIDO	MARÍA FÉLIX TENA ARAGÓN

Proyecto co-financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, dentro del Programa Operativo FEDER 2014-2020. Grupo PAI SEJ 447.



Edita:

Ediciones Laborum, S.L.

Avda. Gutiérrez Mellado, 9 - Planta 3ª, Oficina 21 - 30008 Murcia

Tel.: 968 24 10 97

e-mail: laborum@laborum.es

www.laborum.es

ISBN: 978-84-1945-26-0

ISBN Papel: 978-84-19145-20-8

Depósito Legal: MU 678-2022

© Copyright de la edición, Ediciones Laborum, 2022

© Copyright del texto sus respectivos autores, 2022

Ediciones Laborum, S.L. no comparte necesariamente los criterios manifestados por los autores en el trabajo publicado.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión de su autor/a con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordinan tanto a los criterios que la jurisprudencia establece, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni los autores, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 o 93 272 04 45).

*A fray Guillermo Cerrato Chamizo
(Guardián y Custodio del Monasterio de Guadalupe)
y a la Comunidad Franciscana, por su hospitalidad.*

*A D. Felipe Sánchez Barba
(Alcalde de Guadalupe),
por su colaboración.*

*A D. Francisco Ortiz Castillo,
(Director de la Editorial Laborum),
por su generosidad.*

*Y a la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste
y a su Director (D. Juan Carlos Moreno Piñero),
por el impulso y organización de las
I Jornadas "Guadalupe en América",
que han sido la fuente de este libro.*

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	13
<i>María Félix Tena Aragón</i>	

INTRODUCCIÓN

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL EN IBEROAMÉRICA. A PROPÓSITO DE LAS I JORNADAS DE «GUADALUPE EN AMÉRICA» Y LA TRAYECTORIA DEL OIDOR LEBRÓN DE QUIÑONES COMO SERVIDOR DE LA JUSTICIA.....	17
<i>Juan Martínez Moya</i>	

1. Consideraciones introductorias.....	17
1.1. El compromiso institucional del Consejo General del Poder Judicial con Iberoamérica.....	17
1.2. El oidor Lebrón de Quiñones, servidor público de la justicia.....	18
2. La Cumbre Judicial Iberoamericana.....	19
2.1. Un compromiso institucional al servicio de la justicia en Iberoamérica.....	19
2.2. La agenda judicial del siglo XXI: por un sistema de carrera judicial independiente y eficaz.....	23
3. Notas y reflexiones históricas y actuales sobre la proyección del Poder Judicial español en Iberoamérica.....	24
3.1. El Derecho como realidad única proyectada en la Historia.....	24
3.2. Los deberes del oficio del oidor Lebrón de Quiñones.....	25
4. Referencias bibliográficas.....	28

CAPÍTULO I

LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES. ITINERARIO DE UN MAGISTRADO GUADALUPENSE EN NUEVA ESPAÑA.....	29
<i>Cristina Sánchez-Rodas Navarro</i>	

1. Lorenzo Lebrón de Quiñones y Guadalupe.....	29
1.1. Elección de los apellidos.....	31
2. Lorenzo Lebrón de Quiñones Regidor del Cabildo de Santo Domingo.....	32
3. Nombramiento de Lorenzo Lebrón de Quiñones como Oidor Alcalde Mayor de la Audiencia de Nueva Galicia.....	32
3.1. Aproximación al concepto de oidor alcalde mayor.....	33
3.2. Retribución y jornada del oidor novogallego.....	34
4. Nueva Galicia y su Audiencia, un binomio inseparable.....	35
5. La travesía de Sevilla a Compostela en la Nueva España.....	38
6. El visitador Lebrón de Quiñones.....	39
6.1. Sinopsis de la Relación Sumaria de la visita a doscientos pueblos.....	41
6.2. Conflicto de jurisdicción con la Audiencia de México.....	42
6.3. Procedimiento procesal aplicado por Lebrón de Quiñones en la visita a doscientos pueblos.....	43
7. El juicio de residencia del doctor Pedro de Morones a los oidores novogallegos.....	44
8. Encarcelamiento de Lorenzo Lebrón de Quiñones y secuestro de sus bienes.....	47

9. Fuga de la cárcel y nuevas visitas encomendadas a Lebrón de Quiñones durante la sustanciación del recurso contra la sentencia del juicio de residencia	48
10. El Consejo de Indias absuelve a Lorenzo Lebrón de Quiñones.....	50
11. Y a Lorenzo Lebrón de Quiñones se lo tragó la tierra.....	52
12. Referencias bibliográficas	54

CAPÍTULO II

GUADALUPENSES EN LA AMÉRICA HISPANA. LORENZO LEBRÓN Y OTROS HIJOS DE GUADALUPE EN LAS ACCIONES DEL NUEVO MUNDO	57
<i>Antonio Ramiro Chico</i>	

1. Introducción	57
2. Guadalupenses en América.....	64
2.1. Funcionarios, letrados y regidores	69
2.2. Evangelizadores, misioneros y mandaderos	85
2.3. Caballeros, conquistadores y tropa	96
2.4. Criados.....	98
2.5. Físicos, boticarios y médicos	101
2.6. Artesanos: Carpinteros y sastres	103
2.7. Sin profesión	105
3. Conclusión.....	112
4. Referencias bibliográficas	113

CAPÍTULO III

EL HUMANISMO EN LA NUEVA ESPAÑA DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES	121
<i>César Chaparro Gómez</i>	

1. Humanismo: nuevo método del saber	121
2. Humanismo y América.....	124
3. América y la vuelta a la Antigüedad clásica	125
4. El debate sobre la naturaleza de los nuevos pueblos	129
5. De la teoría a la práctica.....	132

CAPÍTULO IV

EL FUNDAMENTO PREDICADOR Y JURÍDICO DE LA ORDEN DE HERMANOS MENORES EN LA ACULTURACIÓN NOVOHISPANA EN EL SIGLO XVI	135
<i>Manuel Lázaro Pulido</i>	

1. Lorenzo Lebrón de Quiñones, amigo de los franciscanos.....	135
2. El fundamento predicador del proyecto pastoral franciscano.....	141
3. El fundamento jurídico del proyecto pastoral franciscano	145
4. A modo de conclusión: la posición de Alfonso de Castro.....	149
5. Referencias bibliográficas	153

CAPÍTULO V

LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES.....	157
<i>Ana María Carabias Torres</i>	

1. Introducción	157
2. Un clan familiar con fortuna y excelentes relaciones sociales	158

3. El aprendizaje de las primeras letras de Lorenzo Lebrón (c. 1520-1523).....	159
4. Los estudios de gramática latina de Lorenzo Lebrón (c. 1524-1527).....	164
5. La formación universitaria de Lorenzo Lebrón.....	167
5.1. Las posibilidades formativas en la metrópoli.....	168
5.2. Lorenzo, estudiante en el colegio de Santa María de Jesús de Sevilla.....	168
5.3. Una matización necesaria: Santa María de Sevilla no era un colegio mayor	171
5.4. ¿Qué hacía Lorenzo Lebrón en el colegio de Santa María de Jesús en 1530?	174
5.5. La formación universitaria posible en el colegio de Santa María de Jesús	179
5.6. ¿Dónde se graduó Lorenzo de bachiller y licenciado?	181
5.7. Las salidas profesionales de los estudiantes de Santa María de Jesús	186
6. Conclusiones	186
7. Referencias bibliográficas y fuentes impresas	189

CAPÍTULO VI

EL PROYECTO ECLESIAÍSTICO DEL LICENCIADO LORENZO LEBRÓN Y LOS REFERENTES ARTÍSTICOS DE LAS CAPILLAS HOSPITALARIAS E IGLESIAS FUNDACIONALES DE VASCO DE QUIROGA	195
<i>Rosa Perales Piqueres</i>	

1. Introducción.....	195
2. El proyecto eclesiástico	196
3. Lebrón y los conventos franciscanos de Nueva Galicia	206
3.1. Los hospitales	209
4. Conclusión.....	210
5. Referencias bibliográficas	211

CAPÍTULO VII

LAS FUNDACIONES HOSPITALARIAS NOVOHISPANAS DEL OIDOR VASCO DE QUIROGA A MEDIADOS DEL SIGLO XVI. MODELOS ARQUITECTÓNICOS	213
<i>Yolanda Fernández Muñoz</i>	

1. Introducción.....	213
2. La primeras fundaciones hospitalarias quirogianas	214
3. Segunda etapa fundacional hospitalaria del Obispo Vasco de Quiroga	219
4. Conclusiones	225
5. Referencias bibliográficas	225

CAPÍTULO VIII

LA VISITA DE HERNÁN DE LA MANCHA A LA AUDIENCIA DE LA NUEVA GALICIA. APROXIMACIONES HISTÓRICO-JURÍDICAS.....	229
<i>Luis René Guerrero Galván</i>	

1. Conquista y establecimiento de la audiencia de la Nueva Galicia	229
2. La visita del oidor Hernán Martínez de la Marcha (1549-1550).....	231
3. La comparación del parecer respecto a lo actuado en la visita de Lebrón en Colima.....	237
4. Consideraciones finales	240
5. Referencias bibliográficas	241

CAPÍTULO IX

IGLESIA Y GENTE NOVOGALAICA (1540-1560)243

José Arturo Burciaga Campos

1. Introducción243
2. El difícil inicio de dos instituciones en el occidente de Nueva España244
3. La Iglesia249
4. Los novogalaicos.....253
5. Consideraciones finales255
6. Referencias bibliográficas257

CAPÍTULO X

LA NUEVA GALICIA EN EL SIGLO DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES259

José Enciso Contreras

1. Introducción259
2. La extensa jurisdicción261
3. Grupos autóctonos262
4. Población.....263
5. La audiencia de la Nueva Galicia270
 5.1. El periodo de la audiencia subordinada en Compostela.....270
 5.2. Las ordenanzas de 1548271
 5.3. Las ordenanzas de Monzón, para la Audiencia de Nueva Galicia275
 5.4. Funcionarios de la audiencia277
6. Referencias bibliográficas279
 6.1. Archivos.....280

CAPÍTULO XI

UNA FAMILIA DE CONVERSOS EN EL SIGLO XVI. LA EMIGRACIÓN A INDIAS283

Luis J. Garráin Villa

1. Los conversos283
2. Una nómina de conversos287
3. La familia de Lope González.....289
4. Referencias bibliográficas301

CAPÍTULO XII

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN ESPAÑA EN LA ÉPOCA DEL OIDOR LEBRÓN DE QUIÑONES303

José Fernando Lousada Arochena

1. Sistemas históricos de organización del trabajo304
2. ¿Y qué pasa con la Edad Moderna?.....304
3. El trabajo agrícola en la España de la Edad Moderna.....305
4. Los gremios, un trabajo libre con una organización feudal306
5. El trabajo extragremial en las urbes españolas en la Edad Moderna.....308
6. El trabajo de las mujeres en la España de la Edad Moderna.....308
7. Sobre la relación jurídica existente entre Don Quijote y Sancho Panza, y al hilo de esta cuestión jurídico-literaria, conclusiones de nuestro estudio310
8. Referencias bibliográficas312

CAPÍTULO XIII

LA REGULACIÓN DEL TRABAJO EN EL TERRITORIO NOVOHISPANO DEL SIGLO XVI Y SU INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN INDÍGENA: LA VISIÓN DE LEBRÓN DE QUIÑONES.....	315
<i>Miguel Ángel Chamocho Cantudo</i>	

1. Lebrón de Quiñones: la visita y la denuncia de vejaciones.....	316
2. Lebrón de Quiñones: la especial protección de la población novohispana en su visita.....	324
3. Lebrón de Quiñones: alquilarse por jornal como expresión de libertad y salario en las relaciones de trabajo de la población colimense.....	327
4. A modo de conclusión	337
5. Referencias bibliográficas.....	339

CAPÍTULO XIV

LAS POBLACIONES INDÍGENAS ENTRE LA LEGISLACIÓN REGIA Y LA REALIDAD INDIANA DEL SIGLO XVI. LA ACCIÓN JUDICIAL DE LORENZO LEBRÓN DE QUIÑONES.....	341
<i>Sixto Sánchez-Lauro</i>	

1. Introducción.....	341
2. Legislación regia y realidad indiana.....	343
2.1. Los indígenas como personas libres	345
2.2. La encomienda como justificación y como «grito»	348
2.3. La lucha por la justicia.....	350
2.4. Segregación residencial. República de los indios y república de los españoles.....	354
2.5. La duda indiana.....	356
2.6. Las Juntas de Valladolid de 1550-1551	359
2.7. Hacia una solución final.....	362
2.8. Protección, discriminación o integración	365
3. Lorenzo Lebrón, un juez identificado con la realidad indiana.....	368
4. Una reflexión a modo de conclusión.....	371
5. Referencias bibliográficas.....	373
5.1. Bibliografía.....	373
5.2. Fuentes.....	375

CAPÍTULO XV

LA AUDIENCIA DE NUEVA GALICIA EN LA REFORMA DE JUAN DE OVANDO. APORTACIÓN DE LOS OIDORES AL PROYECTO DE ENTERA NOTICIA.....	377
<i>Elisa Díaz Álvarez</i>	

1. El impacto del Nuevo Mundo en la mente occidental	377
2. Dominio e información. El papel de la Audiencia de Nueva Galicia	380
2.1. Problemas de jurisdicción y competencia. Las tensiones entre Nueva Galicia y Nueva España	383
2.2. Problemas relativos a los vasallos: oligarquía y corrupción.....	386
3. Conclusión.....	390
4. Referencias bibliográficas.....	391

CAPÍTULO XVI	
NUEVA ESPAÑA COMO PARADIGMA DE GLOBALIZACIÓN EN EL QUINIENTOS	395
<i>Ignacio Ruiz Rodríguez</i>	
1. Introducción	395
2. El descubrimiento de América.....	396
3. El Virreinato de la Nueva España	401
4. La Expedición Magallanes-Elcano.....	403
5. El estrecho de Anián.....	406
6. Las expediciones a la búsqueda del <i>paso del noroeste</i>	408
7. La leyenda negra.....	432
8. A modo de conclusión	438
9. Referencias bibliográficas	439
CAPÍTULO XVII	
LOS COLORES TIENEN Matices	441
<i>Juan Carlos Moreno Piñero</i>	
CAPÍTULO XVIII	
EL CORREGIDOR DE INDIOS: EXPERIENCIA DE BARTOLOMÉ DE GÓNGORA	451
<i>Armando José Santana Bugés</i>	
1. Introducción: La figura del corregidor, contexto histórico y normativo	451
2. Bartolomé de Góngora	455
2.1. Notas biográficas	455
2.2. El corregidor sagaz.....	457
3. El corregidor de indios en la Nueva España	459
3.1. El origen de los indios en la Nueva España y la necesidad de los corregimientos	459
3.2. El corregidor de indios y su defensa de los naturales	461
3.3. Nombramiento del corregidor	463
3.4. Las características de un buen corregidor	464
3.5. Competencias judiciales y gubernativas	469
4. Conclusiones	470
5. Referencias bibliográficas	473

CAPÍTULO V
LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LORENZO LEBRÓN DE
QUIÑONES

ANA MARÍA CARABIAS TORRES¹
Universidad de Salamanca

1. Introducción

Lorenzo Lebrón personaje figura en la documentación conservada como *licenciado*, lo que significa que siguió una larga trayectoria vital de estudio, desde el aprendizaje de la lectoescritura, hasta la adquisición de la licenciatura en una universidad. En este estudio analizamos las noticias que se han localizado hasta el presente sobre su camino formativo, explicando las vicisitudes académicas que pudo haber vivido hasta alcanzar sus logros.

Todo análisis biográfico sobre este personaje y su familia tiene que partir del exhaustivo estudio de Sánchez-Rodas (2021). La información relativa al periodo de su formación académica que esta profesora ha logrado establecer documentalmente es la siguiente:

- Nació el 16 de agosto de 1515 en Guadalupe.
- Viajó a Santo Domingo en algún momento entre 1519 y 1524.
- Ya no se encuentra su nombre entre los censados en La Española en 1528, pudiendo haber regresado a la metrópoli en 1527 con la criada del padre, María García.
- El 25.01.1530 está presente en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla y da testimonio de la aceptación de la herencia de sus padres (un ingenio de azúcar en Santo Domingo y una viña en Guadalupe).

¹ Profesora titular de Historia Moderna de la Universidad de Salamanca. Dra. en Historia y Dra. en Filosofía. Miembro del Grupo de investigación «Historia de los derechos humanos», HDH, de la Universidad de Salamanca. Abreviaturas utilizadas: AHUS: Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla; AUSA: Archivo Histórico de la Universidad de Salamanca; f.: folio; ff.: folios; r: recto (folio); v: verso (folio); cf.: cónfer (compárese); c.: circa (aproximadamente); mrv.: maravedí. Se usa abreviación de fechas «día.mes.año». Todos los recursos web citados están activos a 18.03.2022.

- El 24.05.1532 firma una escritura como uno de los herederos de Cristóbal Lebrón en Santo Domingo.
- En 1533, su hermano Jerónimo dirige una carta al rey afirmando que su hermano Lorenzo está «*en el Estudio de Salamanca*».
- De 1533 a 1547 –fecha en la que recibe el nombramiento como oidor– no se ha encontrado rastro documental alguno².

A la vista de estos datos, analizaré las posibilidades de formación académica de Lorenzo.

2. Un clan familiar con fortuna y excelentes relaciones sociales

El ambiente que rodeó a la familia de Lorenzo en Guadalupe gozó de un alto nivel cultural y social. Vivían en el entorno de las élites locales de forma que tuvo buenas posibilidades de promoción personal. Su padre había estudiado leyes; era bachiller en 1510 y licenciado en 1511. El propio Lorenzo se refirió a él en carta dirigida al rey, en septiembre de 1554, diciendo: «*mi padre, el licenciado Cristóbal Lebrón, fue de los primeros oidores que a Vuestra Alteza sirvió en la Real Audiencia de Santo Domingo*» (cf. Sánchez-Rodas, 2021, 23). El lugar de residencia familiar en Guadalupe y el hecho de que el amigo del padre y padrino de bautismo de Lorenzo, Gregorio López, se licenciara en la Universidad de Salamanca en 1515 –la más próxima y la más famosa del momento–, permiten aventurar que quizá Cristóbal Lebrón también estudiara y recibiera sus grados en la salmantina. No se ha conservado la documentación para poder comprobarlo.

Su madre, María de Quiñones, utilizaba el título de «*doña*», luego disfrutaba de la condición de nobleza, hidalga en este caso, sin título. La familia pertenecía, pues, a un grupo social que se distinguía del común por el uso y disfrute del título de «*don*», que imprimía carácter, posibilitaba privilegios judiciales y fiscales, y distanciaba socialmente del común. Por eso Fernández de Oviedo se refirió a su hermano Jerónimo (1505-1545) como «*hidalgo*», además de «*hombre principal de la cibdad de Santo Domingo...*»³.

El entorno social privilegiado de Jerónimo se percibe asimismo en el tipo de personas que le apadrinaron en su bautismo, el día 16 de agosto de 1515; su

² Cristina Sánchez-Rodas Navarro, *Epistolario del Muy Magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia* (Murcia: Ediciones Laborum, 2021), 41-44.

³ Raimundo Rivas, *Los fundadores de Bogotá* (diccionario biográfico) (Bogotá: Imprenta Nacional, 1923), 249. Esteban Mira Caballos, «Jerónimo Lebrón de Quiñones», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea <<https://dbe.rah.es/biografias/39177/jeronimo-lebron-de-quinones>>.

madrina, Juana Ramos, y dos padrinos varones (no uno, como era lo habitual), circunstancia atípica que denota singularidad y preeminencia. Estos padrinos fueron el doctor Zavallos –que llegaría a ser «*médico de cámara de su Majestad y su protomédico en todos los sus reinos y señoríos*»⁴– y el licenciado Gregorio López (c. 1490-1560). Este último, ayudado por su tío Juan de Siruela –prior del monasterio de Guadalupe–, se licenció en leyes ese mismo año de 1515 en Salamanca –según dijimos–, cuando ya era alcalde mayor de la villa⁵. La familiaridad de los Lebrón con estos personajes y el hecho de que tuvieran esclavos negros ya en Guadalupe, refleja el elevado grupo social y económico del clan y permite aventurar que Lorenzo y sus hermanos estuvieran abocados desde el nacimiento a seguir el camino de la instrucción, habitual entre los niños de familias con cierto nivel económico.

El derrotero formativo habitual de un niño en aquel lugar y momento comenzaba siempre por el aprendizaje de las primeras letras; seguía con el estudio de la Gramática Latina (denominada en aquellos tiempos simplemente como «*gramática*»), y podía continuar y culminar en los estudios universitarios.

3. El aprendizaje de las primeras letras de Lorenzo Lebrón (c. 1520-1523)

A comienzos del siglo XVI, en Castilla, cada familia con suficientes medios económicos ensayaba la forma más adecuada de instruir a los pequeños en el aprendizaje de las primeras letras, especialmente en núcleos urbanos, que fueron los que normalmente mantuvieron abierta aula pedagógica.

Para ser maestro, se debían tener: buena conducta, limpieza de linaje y aprobar un examen especial sobre doctrina cristiana⁶. La Real Cédula de los

⁴ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 37.

⁵ Con posterioridad, Gregorio López comenzó una nueva carrera como letrado, primero al servicio de la casa de Béjar, después como abogado en la Chancillería de Granada, adquiriendo fama al ganar un intrincado pleito entre los duques de Béjar y la ciudad de Toledo; renombre que le valdría la promoción al rango de oidor en la Chancillería de Valladolid, ocupando después los oficios de fiscal del Consejo Real y consejero del Consejo de Indias. Adquirió gran fama como jurista: redactó una glosa a *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, y fue miembro de la Junta de Valladolid (1541-1542) de la que derivarían las Leyes Nuevas de Indias (Salustiano de Dios, «Gregorio López», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea <<https://dbe.rah.es/biografias/15890/gregorio-lopez>>).

⁶ Su cualificación se llevaba a cabo de forma gremial: los maestros se formaban al lado de un cura o de otro maestro con escuela abierta, ejerciendo como pasantes o ayudantes del docente titular durante unos años. No tenían las mismas opciones los niños y las niñas; ni los niños de ciudad en relación con los que vivían en una aldea; tampoco los pobres en relación con los ricos. Hasta la época de la Ilustración, en España el patrocinio de las escuelas era escaso y los maestros ignorantes y mal pagados. Juan Antonio Lorenzo Vicente, «Perspectiva histórica de la formación de los maestros en España (1370-1990)», *Revista Complutense de Educación* 6-2 (1995): 206.

Reyes Católicos de 1505 ratificó estas condiciones previas. Era aún infrecuente el que los concejos contrataran directamente a un maestro para la enseñanza pública de los niños del lugar, costumbre que se va a ir generalizando en los pueblos o ciudades a lo largo del siglo XVI⁷. No abundaban tampoco las escuelas privadas abiertas con fondos económicos de una fundación pía, o por maestros particulares. Algunas veces la enseñanza se materializaba a través de contratos de aprendizaje con un clérigo o con uno de estos maestros aprobados. Estos contratos o «*cartas de obligación*» se han conservado desde mediado del siglo XVI, habiéndose perdido la mayoría de los protocolos notariales previos. Se firmaba una escritura pública entre el docente y el padre o tutor del menor por la que ambos se comprometían a cumplir determinadas condiciones. El maestro se obligaba a enseñar al infante en no más de tres años (la enseñanza gremial podía llegar a durar siete). Durante este tiempo, el niño podía vivir en casa del maestro (en cuyo caso este se encargaba de su alimentación y vestido) o seguir en casa de los padres. El progenitor se responsabilizaba de la buena conducta del pequeño, haciéndose cargo de cualquier destrozo o irresponsabilidad del mismo. Pasado el tiempo establecido, el aprendizaje se comprobaba en un acto al que asistían maestro, padre, examinando y un miembro del concejo, demostrándose ahí la destreza del discente. En el caso de que el pequeño no hubiera aprendido a satisfacción del padre, este podía no hacer efectivo el pago de una parte de lo establecido inicialmente en el convenio. El maestro estimulaba al alumno con fusta y otros medios punitivos, mientras el menor iba aprendiendo las oraciones, los diez mandamientos, a leer, a escribir, a hacer operaciones aritméticas básicas (sumar, restar, multiplicar, con sus tablas; incluso a veces enseñándole a ayudar en misa). Esta enseñanza era, pues, una mezcla de escuela y catequesis⁸.

No había ninguna ley que regulara ni la edad de los aprendices, ni los contenidos de esa enseñanza. En realidad, no había ninguna regulación de la edad necesaria para emprender cualquier nivel formativo. García Fernández encontró que en esa época muchos niños comenzaron el aprendizaje de la lectura a los siete o más años⁹. Cisneros, en 1513, estableció en no más de ocho

⁷ La preocupación por una enseñanza de las primeras letras subvencionada por gobiernos municipales u otros no empezó a materializarse hasta que el concilio de Trento y la Cortes de Castilla no se preocuparon de que se instruyese a los infantes en las escuelas catedralicias, pero esto ocurrió después de 1563. Francisco Javier Lorenzo Pinar, «La educación en Toro en el siglo XVI: las primeras letras y el estudio de gramática», *Historia De La Educación* 7 (1988): 108.

⁸ Lorenzo Pinar, «La educación en Toro...», 109.

⁹ La disparidad de edad para su comienzo fue notable. Luis Vives opinaba en 1524 que la enseñanza de las primeras letras debía empezar «desde temprano, a seguida de la lactancia» (cf. Máximo García Fernández, «Formación y conformación de la juventud en la Castilla urbana moderna» *Revista de Historia Moderna* 34 (2016): 49). En otras fuentes se alude a la posibilidad de formación desde los cinco: por ejemplo, la ley del regente y cardenal Tavera

años la edad que debían tener los colegiales y otros estudiantes al ingresar en los colegios de Gramática (Latina) de la Universidad de Alcalá, que se incorporaban cuando ya sabían leer¹⁰. Ante la gran disparidad de edades en las que un infante podía emprender ese ejercicio en la época, solo podemos suponer que Lorenzo comenzaría a aprender a leer y escribir entre los cinco y siete años (entre 1520-1522) y que pudo terminar esa fase formativa entre los ocho y diez años (entre 1523-1525). Considerando, según veremos, que pudo viajar a la Península Ibérica en 1527, probablemente fuera entre 1520 y 1523.

Recordemos que pudo haber vivido en La Española a partir de 1519 y con seguridad desde 1524¹¹. Fuera en la colonia o en la metrópoli, Lorenzo aprendió con similares métodos, porque traspasaron el Atlántico con sorprendente celeridad. En esas fechas existían el mismo tipo de cartillas «*de doctrina cristiana*» y de maestros a ambos lados del Atlántico, según explicaré a continuación.

De 1498 data el asentamiento de Santo Domingo, reconstruido tras el terrible huracán de 1502. En 1511 se había fundado la Real Audiencia en la que su padre trabajó como oidor. La isla fue un lugar de arribada de eclesiásticos que generalmente traían vocación de apostolado, de formación académica y enseres, entre los que se hallaban libros de varias materias, incluidas cartillas.

Ladero ha analizado la presencia eclesiástica en Indias a partir los libros de cuentas de la Casa de la Contratación y sabemos quiénes llegaron en los primeros quinquenios con libros, formación académica y capacidad para

sobre el control de la pobreza en ciudades de la Corona de Castilla, de 1540; en su artículo sexto se prohibía la mendicidad a los adultos acompañados de un niño de más de cinco años, por considerarse –entre otras cosas– momento en que el infante podría comenzar el aprendizaje de un oficio. Asimismo, los siete años se estimaban el límite temporal para que el pequeño tuviera el uso de razón necesario para tomar la primera comunión.

¹⁰ Antonio Alvar Ezquerro, «Los estudios en la Universidad de Alcalá a principios del siglo XVI», en *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro (Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010), 140. Los estudios de Gramática, abiertos a cualquier estudiante, entre 1513 y 1530 en Alcalá, duraban tres cursos. Dos años cursó la Gramática Nebrija en la Universidad de Salamanca (1458-1459). Desde 1513, tres cursos eran los establecidos en los colegios de Gramática de Alcalá. José Ignacio Ruiz Rodríguez, «Las fundaciones de los colegios de la Universidad de Alcalá en el siglo XVI hasta las resoluciones tridentinas», en *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro (Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010), 122. En los colegios de Gramática de la Universidad de Salamanca, el latín previo y necesario para poder cursar los estudios superiores, se hacía en dos cursos.

¹¹ Dice Sánchez-Rodas que el primer viaje de Lorenzo a Santo Domingo tuvo que ser posterior a 1519 y que en 1523 se le concedió a Jerónimo Lebrón una canonjía en Santo Domingo, por lo que, como tarde, la familia tuvo que haberse trasladado al completo a Santo Domingo por estas fechas, si no lo había hecho antes (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 38).

impartirla¹². Esos apuntes permiten corroborar que tempranamente se enseñaron las primeras letras, Gramática Latina, Teología y Derecho en Santo Domingo. No faltaron cartillas para enseñar a leer: en 1505 se cargaron en la nao de Alonso Núñez y Juan Bermúdez, 138 «*cartillas para leer moços*»¹³. En 1512, el franciscano fray Alonso de Espinar llevó nada menos que 2000 «*cartillas de enseñar a leer*»; este fraile fue el director de la pequeña comunidad franciscana de La Española entre 1503 y 1508, y el organizador de los primeros conventos de América: el de la Concepción de la Vega y el de Santa Cruz de la ciudad de Santo Domingo, a pesar de haber sido calificado por Bartolomé de Las Casas como cargado de «*simplicidad e ingenuidad*»¹⁴.

¿Quiénes podían enseñar? Sin duda los propios frailes. Desde 1502 los franciscanos tenían una institución educativa en la que se enseñaba a leer, escribir y doctrina cristiana. Los jerónimos llegaron el 20.12.1515 como reformadores del gobierno de La Española, enviados por el regente, cardenal Cisneros, con consejo de Bartolomé de Las Casas, que también viajó entonces a la isla: una Real Cédula de 03.09.1516 dirigida a los oficiales a Casa de Contratación, los definía como «*personas doctas y de muy buena vida y ejemplo y conciencia*». También los dominicos abrieron un Estudio en su convento de Santo Domingo aprovechando que la Corona pagaba el pasaje de hasta seis

¹² Según los datos oficiales, el primer grupo de dominicos se embarcó en 1509: los dominicos Pedro de Córdoba, Antonio de Montesinos –viceprovincial de los dominicos–, Bernardo de Santo Domingo y «fray Domingo». En 1514 llegaron otros ocho. En 1518 Pedro de San Martín, Alonso de Santa María y Diego Pérez de Mendoza. En 1515 arribaron los franciscanos Fernando de la Cocha (o Roca) y Antonio de Aldana, «*que Su Alteza mandó pasar [a Indias]*», aunque sabemos que los primeros llegaron a La Española en 1492 [Mariano Errasti, *Los primeros franciscanos en América. Isla Española, 1493-1520* (Santo Domingo: Fundación García Arévalo, 1998)], erigiendo el Monasterio de San Francisco desde 1508. En 1519 otros diez franciscanos vinieron al monasterio de San Francisco: viajes autorizados por cédula real de 30.07.1519, los frailes Sebastián de Tordelaguna, Francisco de la Cruz, Juan de Olmedo, Alonso de Guadalupe, Antonio de Ugarte, Gonzalo de Fuentiveros, Luis de Sepúlveda, Jerónimo de Cebreros, Juan de Cebreros y Antonio del Pedroso. Después lo harían los dominicos Pedro de Córdoba, Juan de Santo Domingo y Antonio de Santa María, junto a otros cinco frailes franciscanos; entre las cosas que llevaban se habla de «*librería*» (20.04.1520). Los días 28 y 31 de agosto se embarcaron los franciscanos Pedro Mexía y otros tres, junto a «*fray Juan de Córdoba que va con ellos*». El 01.10.1520 emprendieron viaje fray Julián de Alcen y fray Juan de Maestras... (Miguel Ángel Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias según los libros de cuentas de la Casa de la Contratación», *Anuario de Estudios Atlánticos* 54-I (2008): 380-384).

¹³ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica...», 395.

¹⁴ Luis Arranz Márquez, «Alonso de Espinar», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/42668/alonso-de-espinar>>.

frailes estudiantes al año (por orden de 18.08.1518); en 1517 se decía que eran «*personas muy religiosas y muy doctas*»¹⁵.

Las remesas de «*cartillas de la doctrina cristiana*» hacia la isla permiten asegurar que allí se contaba con el mismo material didáctico para el aprendizaje de la lectoescritura que en Guadalupe. Estas cartillas se empezaron a imprimir en el siglo XV. Eran unos cuadernillos de unas dieciséis hojas (a veces incluso menos) que recogían las oraciones principales y que se usaron para la enseñanza de la lectura. Víctor Infantes hizo un excelente trabajo recopilatorio de las cartillas editadas en los siglos XV y XVI que encontró. Los apuntes de la Casa de la Contratación no permiten determinar cuál en concreto usó Lorenzo, pero eran todas bastante parecidas. Dentro de las conservadas (los niños solían romperlas y suponemos que hubo más ediciones), el ejemplar en el que pudo haber aprendido a leer Lorenzo es la: *Cartilla y doctrina en roma[n]ce del Arzobispo de Granada para enseñar niños a leer*. [Salamanca]: [Juan de Porras], [c. 1505-1508?] [8] h.; 4º (figura 1). Había sido escrita por fray Hernando de Talavera, perteneciente a la Orden de San Jerónimo. Este impreso sigue aún el modelo primigenio, del siglo XV, y era poco didáctico, pues solo ofrecía un abecedario en la última página y el resto recoge preceptos y oraciones de doctrina cristiana sobre los que el maestro realizaba esta enseñanza. No se conoce otra edición de cartilla en Castilla hasta la de 1526, titulada *Cartilla para mostrar a leer a los moços. Co[n] la doctrina christiana q[ue] se ca[n]ta amados hermanos* (S.l., s.i, s.a. ¿Toledo, Miguel de Eguía? c. 1526), la primera conocida con la portada ilustrada. Años después estas cartillas incluyeron, aparte de oraciones y doctrina cristiana básica, silabarios y tablas de multiplicar¹⁶.

¹⁵ Manuel Casado Arboniés, «Cisneros y la intervención de los jerónimos de Lupiana en la primera sociedad de Frontera de las Indias (1515-1519)». En prensa.

¹⁶ Ejemplo de silabario es el de la [Cartilla y Doctrina Christiana] (c. 1584), en Víctor Infantes, *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1998), n.º XXVIII. Véase también Víctor Infantes y Ana Martínez Pereira, «La imagen gráfica de la primera enseñanza en el siglo XVI», *Revista Complutense de Educación* 10-2 (1999): 73-100.

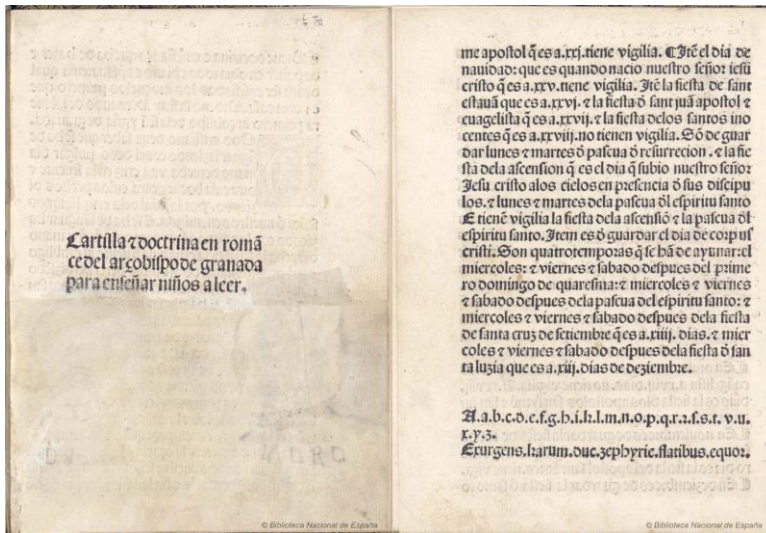


Figura 1. Primera y última página de la *Cartilla y doctrina en romã ce del arçobispo de granada para enseñar niños a leer*. [Salamanca]: [Juan de Porras], [c. 1505-1508?]¹⁷.

Estas cartillas tuvieron una amplísima difusión, tanto en la metrópoli como en Indias¹⁸.

4. Los estudios de gramática latina de Lorenzo Lebrón (c. 1524-1527)

En Guadalupe, a comienzos del siglo XVI, había escuela de latinidad, según expresa una placa conmemorativa colocada en el actual Parador Nacional de Turismo de la villa. El latín era la lengua de la cultura, la del Vaticano, la de los tratados políticos internacionales, el idioma obligatorio en la universidad y el conocimiento que adquirió su importancia en la lucha que emprendieron, tanto Antonio de Nebrija como Rodrigo Fernández de Santaella, «*contra los bárbaros*»: la contienda contra los profesores universitarios que usaban el latín siendo ignorantes en este idioma¹⁹.

Los *studia humanitatis* renacentistas se referían a los conocimientos necesarios para comprender los textos clásicos, de donde deriva la promoción del latín y, en menor medida, del griego y otras lenguas. Para entender los textos se precisaba aprender Gramática, Retórica y las Artes liberales (*trivium* y

¹⁷ En línea, Biblioteca Digital Hispánica: <<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000014523&page=1>>.

¹⁸ Pilar Ponce Leiva y Marta Torres Santo Domingo, (coord. de la ed.); Mercedes Cabello Martín (coord. catálogo), *Catálogo de fondos americanos de la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid* (Madrid: Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla», 2021), 39 y 68, en línea <<https://eprints.ucm.es/id/eprint/68778/>>.

¹⁹ Roque Chabás, «Epístola del maestro de Lebríja al Cardenal [Cisneros]», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 6 (1903): 493-496.

quadrivium). En este sentido explica Codoñer que se hablaba entonces de la «*Filosofía*» como el estado superior al que conducía el estudio de las materias citadas. El latín era la llave del conocimiento; el instrumento básico (en el sentido de imprescindible y previo) para acceder al resto de las ciencias universitarias²⁰. Se requería superar una prueba de conocimiento básico de esta Gramática si se quería ingresar como estudiante en una universidad, y, al mismo tiempo, su estudio, podía continuarse en las universidades, dentro del programa formativo de las facultades de Artes.

La instrucción en Gramática partía de cero, porque la enseñanza primaria se cursaba en castellano desde finales del siglo xv²¹. Representaba un segundo ciclo de esta enseñanza primaria y comprendía dos partes: el aprendizaje de la lengua y la lectura de textos de autores como César, Tito Livio, Cicerón, Virgilio, Horacio..., en prosa y en verso. Su éxito a lo largo del siglo xvi fue enorme. Muchas órdenes religiosas y cabildos catedralicios impartían esta formación y era raro el lugar que no contaba al menos con alguna cátedra de latinidad. Duraba tres años, extensibles a cinco «*en los estudios de gramática o en los pensionados, colegios, preceptorías y escuelas de latinidad preparatorias de los grados superiores*»²²: tres cursos para aprender la Gramática y, de forma opcional, otros dos posteriores para el griego²³.

Lorenzo tuvo que cursarla en Santo Domingo, antes de 1528 porque no aparece su nombre en el censo de esta fecha. Cobra fuerza la hipótesis de Sánchez Rodas de que viajara a la metrópoli, acompañado de la criada María García²⁴, cuando terminó estos estudios (1524-1527), para continuar su formación universitaria.

No tuvo problemas para encontrar manuales en los que apoyarse. En las cuentas de la Casa de la Contratación estudiadas por Ladero hay anotaciones del envío de bastantes libros de gramática hacia Santo Domingo: en 1513 se entregaron al dominico fray Pedro de Córdoba, entre otros, «*30 Artes de Gramática de Lebrixa*» para trasladar a La Española. También en 1513 otra remesa del «*Arte de gramática de Lebrixa*»: veinte «*encuadradas en tablas de marca menor*»

²⁰ Carmen Codoñer Merino, «Las Humanidades en latín», en *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. III.2: *Saberes y confluencias*, coord. por Luis E. Rodríguez San Pedro (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002), 723-732.

²¹ Pedro Cátedra, «Límites de control del libro infantil (Reforma religiosa y cartillas escolares en el primer tercio del siglo xvi)», en *La formation de l'enfant en Espagne aus XVIe et XVIIe siècles*, ed. por Agustí Redondo (Paris: Presses de la Sorbonne Nouvelle, 1996), 327-349.

²² García Fernández, «Formación y conformación de la juventud...», 50.

²³ Este es el caso coetáneo del Colegio de San Eugenio de la Universidad de Alcalá (Ruiz Rodríguez, «Las fundaciones de los colegios...», 122).

²⁴ Sánchez-Rodas comprobó que no aparece su nombre en el censo de Santo Domingo de 1528 (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 42).

y otros treinta sin descripción ni especificación. Asimismo, en 1512 se envió a La Española al bachiller Fernán Suárez: «a enseñar gramática a los hijos de los caciques»²⁵. En diciembre de 1516 catorce frailes franciscanos encabezados por fray Juan de Vicente y fray Fernando de Vitoria, pasaron a Indias «a enseñar e dotrinar e traer en conoçimiento de nuestra santa fee catolica a los yndios dellas», y con este fin trasladaron muchos objetos entre los que figuraban los libros: «2 Vocabularios de Lebrixa, 2 Floretos de San Francisco, 2 Conformidades de San Francisco, 6 Artes de Lebrixa, comprado todo a Cristóbal, librero».

El llamado «Arte de la gramática de Lebrixa» era en realidad la obra conocida como *Introductiones latinae* de Elio Antonio de Nebrija, cuya primera edición es de 16.01.1481, aunque tuvo varias (figura 2). Era el texto habitual y el que se impuso como obligatorio para la enseñanza de la Gramática Latina en los reinos de España desde el siglo XV, tanto en las facultades de Artes de las universidades españolas, como en los estudios de latinidad. Los dominicos implantaron su obligatoriedad en todos sus conventos, en el capítulo celebrado en Salamanca en 1489²⁶.

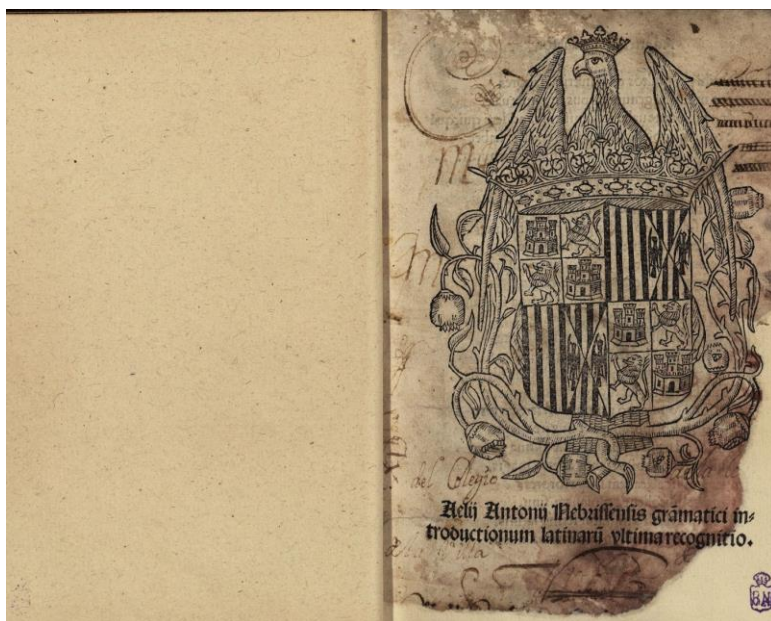


Figura 2. *Aelij Antonij Nebrissensis grammatici introductionum latinarum ultima recognitio*. [Burgos]: [Fadrique de Basilea], 1496²⁷.

²⁵ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias...», 389, 392 y 395.

²⁶ Pedro Martín Baños, *La pasión de Saber. Vida de Antonio de Nebrija* (Huelva: Universidad de Huelva, Academia de la Lengua Española, 2019), 533.

²⁷ En línea en la Biblioteca Digital Hispánica:

<<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000177025&page=1>>.

Así pues, cuando el 25.01.1530 se certifica su estancia en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla –en función de los años transcurridos–, estaría en condiciones académicas de poder comenzar pronto sus estudios universitarios²⁸. En las universidades llamadas entonces «*mayores*» por su larga trayectoria histórica, era preceptivo superar un examen en Gramática Latina para poder matricularse.

5. La formación universitaria de Lorenzo Lebrón

La ampliación del imperio castellano y la tecnificación creciente de las funciones estatales exigían estudios universitarios a quienes desearan disfrutar de un nombramiento para oficio administrativo²⁹.

Aunque la primera universidad en América, precisamente la de Santo Domingo, no consiguió bula de aprobación hasta el 20.10.1538 y no abriría legalmente sus puertas hasta aproximadamente 1540, sabemos que en La Española podía estudiarse Teología y Derecho Canónico. Lo sabemos porque, como hemos dicho, la Corona pagaba el pasaje de hasta seis frailes estudiantes al año (desde el 18.08.1518), y porque también aparecen registros en la Casa de la Contratación del envío a la isla de varios manuales universitarios de las facultades de Teología, Derecho Civil y Derecho Canónico: En 1508 se entregaron a fray Antonio de Jaén, «*custodio de Yndias*», varios ornamentos y «*un Sexto y Clementinas encuadernadas... unas Decretales encuadernadas... un Decreto [de Graciano]*» encuadernado³⁰: manuales todos de la Facultad de Cánones. En septiembre de 2016 (el viaje se retrasó finalmente a diciembre), catorce frailes franciscanos encabezados por fray Luis de Figueroa y fray Juan de Vicente, junto a otros religiosos jerónimos, llevan varios ejemplares de *Las Partidas, Decretales, Sexto y Clementinas*³¹.

Podría, pues, Lorenzo haber comenzado los estudios superiores en Indias, pero la familia programó su formación universitaria en Castilla: años después un testigo dijo saber que su padre le había enviado a la metrópoli para estudiar y en la carta que su hermano Jerónimo envió al rey en 1533 le decía que

²⁸ Sánchez-Rodas advierte de que el 24.05.1532 firmó una escritura como uno de los herederos de Cristóbal Lebrón en Santo Domingo (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 27). Resulta extraño que hiciera un viaje de ida y vuelta desde Sevilla hasta La Española con este fin, por lo que podría haberse falsificado la firma de Lorenzo en este documento dominicano.

²⁹ Más información en José María Mariluz Urquijo, «El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias», en *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)* (Valladolid: Casa-Museo Colón, 1984), 251 y ss.

³⁰ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias...», 386.

³¹ Ladero Quesada, «Presencia eclesiástica en Indias...», 390.

tenía a su hermano «*en el estudio en Salamanca*»³². Hoy sabemos que se encontraba en el Colegio de Santa María de Sevilla en 1530, cuando tenía 14 años.

5.1. Las posibilidades formativas en la metrópoli

Las posibilidades de formación universitaria en la Península Ibérica eran múltiples, pero lo natural en aquel lugar y circunstancia es que el padre pensara en un Estudio general de la Corona de Castilla, en el centro político y administrativo del conglomerado de reinos que formarán España. La inmensa mayoría de los nombramientos como oficiales de la administración recaían en castellanos, y Lebrón lo era. Entre las universidades posibles, la de Salamanca se consideraba la más prestigiosa y la más antigua (la antigüedad constituía un grado). En ella se había licenciado su padrino de bautismo, Diego de Zavallos, el mismo año en el que nació Lorenzo. Pero también había otras opciones formativas y de graduación en las universidades de Valladolid, Alcalá de Henares, Toledo, Sigüenza, Santiago de Compostela y Sevilla, aunque no eran todas iguales. En 1530, empezaba a despuntar la fama de Alcalá en Teología. Los graduados de San Antonio de Sigüenza, Santa Catalina de Toledo y la Universidad de Santiago de Compostela no solían ser elegidos como oficiales para oficios de la monarquía o la Iglesia. Para estudiar Derecho Canónico (que es lo que eligió Lorenzo) Valladolid y Salamanca se ofrecían como las más convenientes: ambas tenían colegios mayores ya de larga trayectoria histórica, instituciones que en ese momento constituían el centro de selección de los oficiales reales. Para un guadalupeño, Salamanca parecía la mejor opción, pero quizá la muerte del padre a finales de 1529 condicionó los planes iniciales del joven, que recalaba en aquel momento en Sevilla.

5.2. Lorenzo, estudiante en el colegio de Santa María de Jesús de Sevilla

El Colegio de Santa María de Jesús, que había sido fundado en 1505 por Maese Rodrigo Fernández de Santaella (1444-1509) en Sevilla, sería el germen de la futura universidad. Tres documentos de 25.01.1530 corroboran que Lorenzo estudiaba en este centro. Uno dice: «... *estando dentro en el Colegio de Santa María de Jesús... pareció Lorenço Lebrón, estudiante en el dicho colegio...*»³³. Pero la estancia de Lorenzo en el colegio sevillano requiere algunas reflexiones, porque la institución vivió en esos años un proceso institucional cambiante y no perfectamente conocido.

La idea primigenia de fundación del Colegio de Santa María de Jesús fue autorizada por bula de 12.07.1505, pero sufrió modificaciones en el primer

³² Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 44.

³³ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 41.

testamento latino de Santaella (de 03.04.1508), porque, tras la recepción de una segunda bula de Julio II (de 16.06.1508), se le concedía la admisión de cursos y grados de otras universidades, la capacidad de otorgar grados en Medicina y la facultad para redactar estatutos, especificando modos de cursar, regulación de cátedras, exámenes, grados, etc.; es decir, que el colegio primigenio, sin dejar de serlo, ahora conseguía aprobación como algo distinto, como un Estudio general, como una universidad (única institución educativa con capacidad de graduación). De hecho, en el segundo testamento de 20.01.1509 –este en castellano–, Santaella encargaba a los canónigos Pedro Fuentes y Gonzalo Pérez, al arcediano Alonso de Campos y a los futuros visitantes, la elaboración de unos estatutos universitarios (*universitarios*, no estatutos colegiales), completivos de las constituciones primigenias, porque ahora se podía erigir un modelo universitario diferente y novedoso: un colegio-universidad. Salamanca protestó ante el rey para que no permitiera «*que haya Estudio o Universidad en Sevilla*», pero en Sevilla tiempo atrás se había aprobado la fundación de una posible universidad por cédula real de 1502, aunque no se había materializado, y ahora, tras esta protesta, se advierte que no se pudiera enseñar en ella Derecho Civil, quizá para no chocar con los intereses de las acomodadas universidades coetáneas³⁴.

Como colegio-universidad, el centro siguió el procedimiento habitual: se ideó a partir de una iniciativa particular (normalmente de un eclesiástico), la autorización mediante bula papal, una dotación económica suficiente para su mantenimiento, unos patronos para su control y unas constituciones para su gobierno, redactadas por Santaella hacia 1508³⁵. Seguía el modelo del Colegio de

³⁴ José Antonio Ollero Pina, «La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII», en *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005*, coord. por Ramón María Serrera Contreras y Rafael Sánchez Mantero (Sevilla: Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 2005), 137. Puede reconstruirse en parte cómo se desarrolló el proceso fundacional y cómo funcionó inicialmente el colegio porque buena parte de su documentación se ha conservado dentro del Fondo Antiguo y Archivo Histórico Universitario de la Universidad de Sevilla (Julia Ysasi-Isasmendi y Julia Herráez Sánchez De Escariche, *Guía del Archivo Histórico Universitario* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993). Fondos documentales disponibles en <<https://ahus.us.es/index.php/colegio-santa-maria-de-jesus-universidad-de-sevilla>>).

³⁵ «Constitutiones collegii ac studii Sancta Maria a Ihesu civitatis hispalensis...», c. 1508, AHUS, Legajo 608/16, ff. 8r-91v, en línea <<https://archive.org/details/AHUSLeg60816>>. Siguen casi literalmente las constituciones del colegio de Bolonia (constituciones boloñesas en Vicente Beltrán de Heredia, «Primeros estatutos del Colegio español de San Clemente en Bolonia», *Hispania Sacra* 11-21 (1958): 187-224 y 409-426). Alonso de Campos hizo un traslado autorizado de las mismas en 1518: «Statuta et constitutiones...», AHUS, Legajo 608-16, ff. 67-81, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/copia-de-los-estatutos-del-estudio-y-universidad-del-colegio-de-santa-maria-de-jesus-hechos-por-alonso-de-campos>>. En este trabajo cito por *Constitutiones Collegii Maioris Sanctae Mariae de Iesu, Studii Generalis, et Vniuersitatis Hispalensis* (Hispani: Francisco de Lira, 1636), en línea <<https://archive.org/details/A184177>>.

San Clemente de Bolonia, en el que Santaella mismo ingresó como bachiller en 1467, alcanzando cinco años más tarde el grado de maestro³⁶.

Ideó Santaella un colegio universitario para quince estudiantes: once colegiales y cuatro capellanes (*Constitutio*, II, p. 5v); diez estudiarían Teología y cinco Derecho Canónico (como en San Clemente de Bolonia o en San Bartolomé de Salamanca). Debían ser pobres, no casados, de no más de dieciséis años, oriundos de determinadas regiones, y no pertenecientes a ninguna orden religiosa o militar –características hasta aquí comunes a los existentes–; pero era preceptivo ser bachiller, clérigo de primera tonsura y hacer juramento de entrar en el estado eclesiástico al abandonar el colegio, y esta era la gran novedad del centro. Maese Rodrigo había creado, pues, un centro universitario para futuros eclesiásticos.

Los colegiales, así seleccionados, serían formados por profesores graduados universitarios³⁷. A las clases de estos graduados podrían asistir tanto los colegiales como estudiantes externos. Los primeros candidatos a becarios, convocados por Campos, hicieron el examen de ingreso el 01.12.1517 disfrutando de la facultad apostólica para cursar y graduarse en todas las ciencias y grados y de las libertades e inmunidades del Estudio de Salamanca³⁸.

Pero ocurrió algo imprevisto. Estas constituciones fundacionales fueron alteradas de forma sustancial por el visitador Martín Navarro –antiguo colegial de San Bartolomé desde el 26.08.1500 y catedrático de Prima de Teología en la Universidad de Salamanca–, que:

1. En 1518 impuso el estatuto de limpieza de sangre para los aspirantes a una beca³⁹. Nunca hubiera exigido Fernández de Santaella esta condición que él y su familia no cumplían, por ser de origen converso.

³⁶ Santaella ingresó en San Clemente de Bolonia como clérigo de Sevilla el 11.06.1467, presentado por el arzobispo de Toledo para estudiar Teología. El 14.09.1469 fue elegido regente de la cátedra de Teología. Entre el 18 y el 28.05.1471 marchó a Venecia. Entre 1471 y 1472 se encargó de la lectura de Filosofía moral en los días festivos. En el curso 1472-1473 fue consiliario del colegio (Antonio Pérez Martín, *Proles aegidiana*. Introducción. Los colegiales desde 1368 a 1500 (Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España, 1979), 342-343).

³⁷ Decía la bula: «...ac uno vel pluribus Doctoribus seu Magistris, qui eos in quacumque Facultate instruere debereent» («con uno o más doctores o maestros que los deberán instruir en cualquier facultad»). Cf. Francisco Aguilar Piñal, *Historia de la Universidad de Sevilla* (Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991), 35-36.

³⁸ José Antonio Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII* (Sevilla: Fundación Fondo de Cultura de Sevilla-Universidad de Sevilla, 1993), 140.

³⁹ *Idem*, 145.

2. En 1523 suprimió la obligación de la primera tonsura: por tanto, el estado clerical dejó de ser obligatorio.
3. Dispensó la posesión del título universitario de bachiller en Teología o Derecho establecida por Santaella.
4. Y, a petición de los propios colegiales, elevó la renta familiar de los futuros becarios de los 600 ducados iniciales hasta los 1000⁴⁰.

Estas drásticas reformas fueron ratificadas por rescripto apostólico de 1536⁴¹ y representan cambios significativos a la hora de analizar la presencia de Lebrón en el centro, según veremos.

5.3. Una matización necesaria: Santa María de Sevilla no era un colegio mayor

Se lee en varios estudios que la fundación de Fernández de Santaella en Sevilla fue un colegio mayor; no es exacto. Cuando en 20.06.1498 el arcediano Francisco de Mendoza, el maestrescuela Jerónimo Pinelo y los canónigos Pedro de Fuentes y Rodrigo de Santaella estaban reunidos «*para entender en el estudio general de esta cybdad*», Santaella, convencido de la inminente autorización de una universidad, decidió fundar un colegio adscrito a la misma. La universidad solicitada, que seguiría el modelo de las principales castellanas, recibió el apoyo por cédula real de 22.02.1502, y, en ese momento, Santaella comenzó a dar forma a su proyecto «*con una sentida conciencia del bajo nivel de instrucción del clero*»⁴²; es decir, que no pretendió crear un colegio mayor (que siempre acogía a estudiantes laicos), sino un colegio para la formación eclesiástica.

Barrientos Grandon, que estudió el *cursus* de la jurisdicción letrada en Indias, no acertó a explicar correctamente lo que representó la fundación de Santaella, atribuyéndole en origen la condición de colegio mayor que solo llegaría a adquirir ciento quince años después. Dice: «*Uno de los antecedentes más considerados para la obtención de plazas togadas era que los candidatos hubieran estado asociados a determinados colegios, especialmente a alguno de los seis mayores: los cuatro de Salamanca, el de Santa Cruz de Valladolid y el colegio de Santa María de Jesús de Sevilla*»⁴³. No es exactamente así. En el momento en el que Lorenzo se disponía a

⁴⁰ *Idem*, 143.

⁴¹ José Antonio Ollero Pina, «Colegios, universitarios y herejes. La Universidad de Sevilla y la formación académica del cabildo eclesiástico», en *Universidades hispánicas: modelos territoriales en la Edad Moderna* (II), eds. por Luis Enrique Rodríguez San Pedro y Juan Luis Polo Rodríguez (Salamanca: Universidad de Salamanca-Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, 2007), 119.

⁴² Ambas citas cf. Ollero Pina, «La Universidad de Sevilla...», 136.

⁴³ Javier Barrientos Grandon, «El *cursus* de la jurisdicción letrada en las Indias (s. XVI-XVII)», en *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, coord. por Feliciano Barrios Pintado (Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-la Mancha, 2004), 660-661.

cursar sus estudios universitarios eran efectivamente cuatro los colegios mayores de Salamanca: los de San Bartolomé, Santiago el Zebedeo (vulgo «*de Cuenca*»), San Salvador (vulgo «*de Oviedo*»⁴⁴) y Santiago el Zebedeo (vulgo «*del arzobispo*»). Mayores eran también los colegios de Santa Cruz de Valladolid y el de San Ildefonso, sede este último de la Universidad de Alcalá de Henares. Fuera de la Península Ibérica disfrutaba también de ese título el primero de todos, el Colegio de San Clemente de los Españoles, en la Universidad de Bolonia⁴⁵.

El 06.07.1493 los Reyes Católicos habían expedido una provisión para los maestrescuelas y autoridades de las universidades de Salamanca y Valladolid para que no se diera cargo de justicia, pesquisidor, relator o receptor a letrado menor de veintiséis años que no hubiera estudiado en Estudio general al menos diez años⁴⁶: era patente que esta orden favorecía a los colegiales mayores, porque las constituciones exigían a los universitarios que pretendieran ingresar a ocupar una de sus becas ser ya bachilleres o estar en condiciones de serlo, lo que suponía el haber cursado al menos tres años de universidad. Estos tres

⁴⁴ Barrientos Grandon confunde dos instituciones. Una cosa era el Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo, fundado el 21.09.1521 por Diego de Muros, y otra el Colegio de Pan y Carbón (con el que lo confunde Barrientos Grandón), quizá porque este último era conocido como el «colegio viejo de Oviedo», fundado en 1381 por Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo. Barrientos identifica erróneamente ambas instituciones en dos estudios, en «Estado moderno y judicatura Letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús de Sevilla en plazas togadas», *Ios fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos* 3-4 (1994-1995): 247-308; y en «El cursus de la jurisdicción letrada en Indias (siglos XVI-XVII)».

⁴⁵ En los colegios mayores del momento los becarios vivían en régimen de internado, pero asistían a las clases de la universidad; aunque también se crearon dentro de las instituciones algunas cátedras, dictadas por los propios colegiales, para impartir docencia a becarios y a otros. Sólo en el caso del colegio-universidad de San Ildefonso, de Alcalá de Henares, el propio colegio era el que organizaba y dirigía a la universidad entera, y la acogía dentro de sus instalaciones: exactamente igual que el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla hasta que se hizo efectiva la separación del colegio sevillano y de la propia universidad, en el año 1777 –en el marco de las reformas educativas de Carlos III–. Entonces la fundación de Maese Rodrigo pretendió mantener la situación previa interponiendo varios pleitos en contra de esta decisión; véase por ejemplo el «Alegato del Colegio de Santa María de Jesús en el pleito que lleva con la Universidad sobre la separación de la misma del dicho Colegio» [AHUS, 0609-14 (2), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/alegato-de-la-universidad-en-que-justifica-las-razones-que-tiene-para-separarse-del-colegio-mayor-santa-maria-de-jesus>>]. La universidad luchó por independizarse y lo consiguió: véase el «Alegato de la Universidad en que justifica las razones que tiene para separarse del Colegio Mayor Santa María de Jesús» [AHUS, 0609-14 (1), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ocupacion-del-colegio-mayor-de-santa-maria-de-jesus-por-tropas-francesas>>].

⁴⁶ *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos* (Alcalá de Henares: impreso por L. Polono, 1503). Ed. Facsimil, Madrid: Instituto de España, 1973. Tomo I, f. 118r-119r, Biblioteca del Palacio Real, Madrid, signatura: xvii-xxi/22, En línea en *Legislación histórica de España* <<http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=044339>>.

cursos, más los ocho de la beca, les permitían cumplir siempre sobradamente estas prescripciones y por eso estos colegiales recibieron una gran cantidad de nombramientos.

Sin embargo, el colegio fundado por Santaella tardó tiempo en ser reconocido como «*colegio mayor*», título que se auto atribuyeron, reservaron y custodiaron las instituciones antes citadas como signo de singularidad y de distinción frente al resto de los colegios universitarios⁴⁷. Santa María de Jesús no recibiría el reconocimiento como colegio mayor hasta la cédula real de 1623⁴⁸. Así lo utilizaron en la una memoria de su historia previa⁴⁹, que redactaron en 1783 o fecha posterior, cuando ya se había hecho efectiva la separación del colegio y de la universidad, desde 1771.

En realidad, la bula fundacional de 1508 citada autorizaba la creación de un «*colegio*» (así lo denomina), pero con los mismos privilegios y posibilidades docentes de los estudios generales, las gracias concedidas a la Universidad de Salamanca y con la capacidad de expedir grados académicos; es decir: permitía crear algo mucho más grande e importante: un colegio-universidad.

En resumen, aunque la nueva institución se basaba en el patrón del Colegio de Bolonia, y a pesar de que disfrutaría de los mismos privilegios que la Universidad de Salamanca (o sea, de todos los posibles), Santa María de Jesús resultó finalmente un modelo híbrido, un colegio-universidad, prototipo que también se materializó en Sigüenza, Toledo y, de forma simultánea, en el Colegio de San Ildefonso de Alcalá de Henares (aprobado por bula de 1499 pero que abrió sus puertas en octubre de 1508)⁵⁰. Sin embargo –y esto es muy importante–, esta condición de Estudio general sólo fue verdaderamente efectiva en Santa María de Jesús a partir del año 1551, cuando el concejo municipal sevillano cedió a este nuevo centro la Real Provisión de 22.02.1502 por la que los Reyes Católicos aprobaban la creación de un Estudio general en

⁴⁷ Ana María Carabias Torres, «Evolución histórica del colegio mayor. Del siglo XIV al XXI», *REDEX - Revista de Educación de Extremadura* 5 (2013): 69.

⁴⁸ Aguilar Piñal, *Historia de la Universidad...*, 51.

⁴⁹ El documento lleva un título largo que expresa la fecha: «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla que fundó el Ylustrísimo y Reverendísimo Señor Don Rodrigo Fernández de Santaella, electo Arzobispo de Zaragoza, mi señor, cuya serenísima vida esta puesta en el primer tomo de las pruebas, y de los puestos a que se tiene noticia que ascendieron [sic], en que hubo mucho descuido. Desde el año de 1517 hasta 1782», AHUS Seminario 58, ff. 1-5, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario058-02>>.

⁵⁰ Un análisis de las primeras constituciones del colegio de Alcalá, donde pueden apreciarse las coincidencias organizativas, en Ramón González Navarro, «Las constituciones originales cisnerianas y su evolución hasta la Reforma de Obando», *Estudios de Historia Social y Económica de América* 16-17 (1998): 640, en línea <<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/6225>>.

Sevilla⁵¹. Es decir, que en 1530, cuando Lorenzo está en el colegio, los posibles grados académicos que allí se obtuvieran no tenían el reconocimiento y sanción de la monarquía.

5.4. ¿Qué hacía Lorenzo Lebrón en el colegio de Santa María de Jesús en 1530?

Los documentos notariales de 1530 le califican de estudiante; sin embargo, no se localiza su nombre en ninguno de los documentos universitarios coetáneos: ni se registró su ingreso en el centro, ni ha aparecido rastro de curso o graduación alguna ¿Por qué? O porque era un alumno externo y no colegial del mismo, o –con mayor probabilidad– porque no se conservan los datos administrativos de esos años.

Según las constituciones primitivas redactadas por el fundador, Lorenzo no habría podido ser becario, porque no tenía dieciséis años, no era bachiller ni tonsurado:

1. No tenía los dieciséis años que se requerían para poder ocupar una beca.
2. Por edad, tampoco podía ser aún bachiller en Teología o Derecho Canónico.
3. No había recibido la tonsura (el primero de los grados clericales).
4. Y quizá no cumplía el requisito de pobreza.

El aspirante a una beca colegial debía poseer la cualificación de bachiller y tener dieciséis años cumplidos; Lorenzo tenía catorce años en 1530 y las constituciones decían: «*En cuanto a la edad para poder ser recibido como colegial, hemos establecido que nadie puede ser aceptado en este colegio si no ha cumplido los dieciséis años de su edad*»⁵².

El estado eclesiástico era otro requisito imprescindible⁵³. En 1530 Lorenzo no era clérigo. Él mismo reconoció años después que no había tomado nunca el

⁵¹ Aguilar Piñal, *Historia de la Universidad...*, 14.

⁵² «*Circa aetatem vero recipendorum Collegialium ordinamos et statuimus quod nemo ad Collegium hoc excipi possit: qui sextum decimum suae aetatis annum non impleverit et idem sancimus de famulis ad servitium domus necessariis*» (Constitutio, XI, p. 10r).

⁵³ «*...Pauperes clerici...*» [clérigos pobres...] (Constitutiones, proemio, p. 4v); «*...quod qui de corpore Collegii fuerint omnino sint clerici*» [que los que formen parte del colegio sean enteramente clérigos] (Constitutio, II, p. 5r). Así se expresa en varios capítulos constitucionales. Puesto que los becarios debían ser clérigos, se entiende que el fundador instituyera dentro del colegio la figura del «*maestros de novicios*»: «*Constitutio XX. De electione magistri novitiorum, et quod habeat curam, ut constitutiones legantur suis temporibus, semperque*

estado eclesiástico: así se desprende de la carta que escribió al rey en 10.09.1554⁵⁴ abogando por prohibir a los oidores casarse en Indias, y pidiendo al monarca que se sirviera de ordenarle si debía tomar el estado eclesiástico «*al que estoy más aficionado*»; y si no, que se le permitiera casarse «*con persona que tenga indios*». De esta afirmación se desprende que antes de esa fecha Lorenzo no había sido eclesiástico. Sin embargo, cabe la posibilidad de que después de esa carta llegara a serlo, porque Díez Ramírez, hablando de los oidores de las Audiencias, explica: «*no era infrecuente que tal cargo lo desempeñasen eclesiásticos como Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor de Nueva Galicia...*»⁵⁵.

Santaella tuvo como horizonte la elevación del nivel cultural del clero: «*Por el cual [colegio] el clero pobre pueda recibir piadosamente educación, disciplina y conocimiento*»⁵⁶. Escribió en su *Vocabularium Ecclesiasticum* que había visto clérigos que «*aunque hayan estudiado gramática, no alcanzan perfectamente el seso castellano de muchos vocablos*», de manera que se «*hallan tan rudos e ignorantes que por carecer del todo de los principios de gramática ninguna cosa eclesiástica entienden*»⁵⁷.

Por último, hemos citado el requisito de pobreza, que fue el denominador común de todas las fundaciones colegiales desde su origen medieval. Por eso a los colegios a veces se les llamaba «*hospitia*», centros de caridad. Maese Rodrigo lo expresó en el título constitucional XII: «*De paupertate recipiendorum*». En él se establecieron estrictas limitaciones en el nivel de renta del estudiante para poder ser admitido como colegial becario: quedaban excluidos aquellos estudiantes que tuvieran más de 20 ducados anuales de renta personal, o más de 600 ducados de renta familiar⁵⁸; y el aspirante debía jurar en su ingreso la verdad de estos hechos.

Pero ¿20 ducados anuales de renta personal (equivalentes a 7500 mrv.) en un joven de 16 años, en 1508, era poco o mucho? Era una renta muy baja para la época: una criada podía cobrar 15 000 mrv. anuales.

¿600 ducados de renta familiar –equivalentes a 225 000 maravedís–, cantidad elevada a 1000 por el visitador –o sea, a 375 000 maravedís en tiempos

serventur» [Constitutio, XX. De la elección de los maestros de novicios, que cuiden de que las constituciones sean leídas en su tiempo y que siempre sean observadas].

⁵⁴ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 148 y 149.

⁵⁵ Esaú de María Díaz Ramírez, *La religión en el Quijote. D. Quijote de la Mancha ¿Predicador o teólogo?* (Madrid: Cultiva Libros, 2009), 293.

⁵⁶ «*Quo pauperes clerici pie excipe rentur, alimentarentur et in bonitate ac dicciplina et scientia instituerentur et proficerent*» (Constitutiones, proemio, p. 4v).

⁵⁷ Cf. Ollero Pina, «La Universidad de Sevilla...», 136-137.

⁵⁸ «*Si vero habuerit parentes, quorum vel alterius corum sexcentorum ducatorum numerum facultates non excedant, etiam pauper reputetur*» (Constitutio, XII, p. 10r).

de Lorenzo-, era poco o mucho? Desde luego este nivel económico quedaba muy lejos de los pobres de solemnidad e incluso del nivel económico familiar exigido en los colegios más importantes del momento, según comprobamos en la tabla 1.

Tabla 1. Nivel máximo de renta familiar establecido en las leyes colegiales para los aspirantes a una beca colegial en tiempos de Lorenzo Lebrón⁵⁹.

Institución	Fecha	Máximo nivel de renta familiar permitido para ocupar una beca en el colegio	Equivalencia en maravedís
Colegio de San Clemente. Bolonia	1375-1377 1464 ⁶⁰	50 florines de oro de Bolonia 50 florines = 50 ducados	¿? 18 750 mrv.
Colegio de San Bartolomé. Salamanca	1469 1534	1500 mrv. 12 000 mrv.	1500 mrv. 12 000 mrv.
Colegio de Santa Cruz. Valladolid	1494	25 florines de oro de Aragón	6625 mrv.
Colegio de San Ildefonso. Alcalá de Henares	1510	25 florines de oro de Aragón	6625 mrv.
Colegio de Oviedo. Salamanca	1524	6000 mrv.	6000 mrv.
Colegio de Cuenca. Salamanca	1535	20 ducados	7500 mrv.
Colegio del Arzobispo. Salamanca	1539	11 220 mrv.	11 220 mrv.
Colegio de Santa María de Jesús. Sevilla	1508 1508 1523	20 ducados de renta personal 600 ducados de renta familiar 1000 ducados de renta familiar	7500 mrv. 225 000 mrv. 375 000 mrv.

⁵⁹ Fuente de los datos Ana María Carabias Torres, «Los colegios mayores en el siglo XVI», en *Historia de la Universidad de Salamanca*, ed. por Manuel Fernández Álvarez *et al.* (Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1989), 343-344; Dámaso de Lario, «El requisito de pobreza en los Colegios Mayores Españoles», *Pedralbes: Revista d'història moderna* 5 (1995): 159. Hubo leves fluctuaciones en el valor de las monedas como consecuencia de las reformas monetarias llevadas a cabo por los Reyes Católicos en el último cuarto del siglo XV. Es difícil saber la equivalencia del florín de oro en Bolonia (Lario tampoco pudo establecerlo). En el año de 1487, la equivalencia de estas monedas en Castilla, según el «Libro del limosnero de Isabel la Católica», sería: 1 florín = 265 maravedís. 1 ducado = 375 maravedís [cf. Eloy Benito Ruano, *El libro del limosnero de Isabel la Católica* (Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 1989), 18].

⁶⁰ Cuando fue admitido Antonio Nebrija en el Colegio de San Clemente, en diciembre de 1464, juró en el acta de admisión no tener más de 50 ducados («non habere ultra quiquaginta ducatos») (cf. Martín Baños, *La pasión de saber...*, 110, nota).

Sorprende la elevada renta familiar que se estableció en el colegio de Sevilla: realmente era un colegio para no tan pobres.

Los oidores indianos disfrutaron de un estipendio superior al de sus homólogos en la metrópoli y, además, tenían derecho a una cantidad en concepto de ayuda de costa por gastos de viajes para inspección del territorio⁶¹. Pero la altísima inflación que se produjo en Indias⁶² derivó en pobreza y en habituales solicitudes de subida de retribución y ayudas de costa.

Cristóbal Lebrón⁶³, como Juez de Apelación (Oidor) en la Audiencia de Santo Domingo, ganaba 150 000 mrv. al año en 1521⁶⁴ (400 ducados); como Abogado defensor de la Hacienda de Su Majestad, recibía 50 pesos de oro en 1522⁶⁵. El 20.02.1524 se expidió una cédula real por la cual le pagaron 111 pesos y once granos de oro «como remuneración de lo que se sirvió e trabajó e gastó en la residencia que por mandato de Su Majestad tomó al licenciado Rodrigo de Figueroa, Juez de Residencia que fue en esta Isla»⁶⁶. Y en 1533 el oficio del padre, ya fallecido, se retribuía con 130 000 mrv. anuales⁶⁷: unos 347 ducados⁶⁸.

⁶¹ Cristina Sánchez-Rodas Navarro, «Sinopsis del régimen jurídico y protección social de los oidores indianos en los siglos XVI-XVIII: Nueva Galicia como referente», en *Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX)*, vol. II, ed. por Manuel Torres Aguilar; Miguel Pino Abad; Carmen Losa Contreras (Madrid: Dykinson, 2021), 1251 y 1261.

⁶² Las «alteraciones en la ley de metales preciosos y la gran abundancia de estos en la circulación, lleva a la depreciación de la moneda y al alza constante del índice de vida. Este fenómeno repercute en la fijación del salario, cuya cuantía tiende a subir con el tiempo, aunque como suele ocurrir en todos los periodos de inflación no en la proporción necesaria para compensar el alza de precios» (Ismael Sánchez Bella, *La organización financiera de las Indias en el siglo XVI* (Sevilla: CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1968), 158-159).

⁶³ El padre de Lorenzo había sido en alcalde mayor de Guadalupe (c. 1508) y teniente de gobernador de Tenerife y La Palma (1511-1514) antes de ocupar el cargo de juez de residencia de La Española (05.02.1515) y oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo (1521-1530), según Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 20-22. La Real Audiencia estuvo suspendida desde 1517 hasta 1520 (Wenceslao Vega y Américo Moreta Castillo, *Historia del poder judicial dominicano* (Santo Domingo: Publicación de la Suprema Corte de Justicia con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia, 2005), 69; 491 y 549).

⁶⁴ Contratación-1050. Utrera, *Noticias Históricas...*, O.C., vol. I, p. 65 (cf. Vega y Moreta Castillo, *Historia del poder judicial dominicano...*, p. 68).

⁶⁵ Vega y Moreta Castillo, *Historia del poder judicial dominicano...*, p. 68.

⁶⁶ *Idem*, 94.

⁶⁷ Dice Sánchez Bella: «Los oficiales de Nueva Galicia reciben inicialmente solo 130 000 maravedís» (Sánchez Bella, *La organización financiera...*, 160, nota 99).

⁶⁸ La inflación, como dijimos, derivó en constante subida de las retribuciones. El sueldo de Alonso de Grajeda, oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, el día 20.06.1543, era de 300 000 mrv. (800 ducados), y se le exoneraron derechos de costas personales en su viaje a La Española hasta 300 ducados (Américo Moreta Castillo, *La justicia de Santo Domingo del siglo XVI* (Santo Domingo: Banco de Reservas de la República Dominicana, 1998), 125). El salario que cobraba el propio Lorenzo Lebrón como oidor de Nueva Galicia, en 1552, era de 650 000

Me ha resultado difícil fijar la equivalencia del peso de oro en ese momento concreto. Como moneda de cuenta, parece que su valor estaba entre los 450 y 500 mrv⁶⁹. Por eso cabe sospechar que estos pagos en pesos de oro fueron cobros por trabajos concretos y no en concepto de salario anual, porque los 50 pesos no alcanzarían los 25 000 maravedís, y resulta poco verosímil que, ascendiendo de oficio, disminuyera tantísimo su sueldo.

El salario del padre de Lorenzo no alcanzaba los 1000 ducados. Probablemente ni superara los 600. Decía verdad su hermano Jerónimo en misiva al rey recordando lo «alcanzado» (pobre) que había vivido y muerto su padre; opinión que recogió también Lorenzo cuando escribió «*mi padre murió muy pobre, dejó hijos y nietos todos muy pobres para la calidad de sus personas*»⁷⁰. Lo cierto es que la familia gozaba de «*ciertos bienes muebles y raíces y semovientes, maravedís, ducados, oro, acciones y derechos, así en la villa de Guadalupe o en otras partes de estos reinos de Castilla, como en las partes de las dichas Indias*»⁷¹. En 1530 Lorenzo era un huérfano, pero en ese momento recibía en herencia del padre: el ingenio de azúcar en Santo Domingo, donde trabajaban setenta esclavos negros,

mrv. anuales (equivalentes a 1734 ducados) (cf. Rafael Diego Fernández Sotelo, *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572* (Guadalajara, México: El Colegio de Michoacán-Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi, 1994), XIII, en línea <https://www.colmich.edu.mx/files/ceh/rdiego/publicaciones/pdf/058_PrimigeniaAudienciaNuevaGalicia.pdf>). Los oidores de otras audiencias estuvieron mejor retribuidos. Los de la audiencia mexicana tenían un salario anual superior, de 650 000 mrv., más 150 000 de ayuda de costa, el 01.01.1550 (María Justina Sarabia Viejo, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564* (Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978), 39).

⁶⁹ Explica Javier de Santiago que este peso (después llamado peso de oro ensayado) fue una moneda de cuenta en las Indias desde los primeros tiempos de la conquista: con objeto de resolver los problemas que derivaban de la circulación de oro de muy diferente ley y valor, «*se fijó una nueva moneda de cuenta con la misma ley y cotización que tenía la moneda de oro castellana*». Por eso, el castellano, de unos 4,6 gramos de oro en polvo, fue después la moneda que sirvió de pauta de valor para el peso de oro ensayado, estimándose en 450 mrv. (Javier de Santiago Fernández, «Usos monetarios en tratos, comercio y finanzas en la Castilla del Quijote», *Cuadernos de investigación histórica* 22 (2005): 156-157). En el siglo XIX esta estimación se hizo ligeramente al alza, en 500 mrv. (*Diccionario universal de Historia y de Geografía*. Tomo V (México: Imp. De F. Escalante y C^a, 1854), 911, en línea <<https://tinyurl.com/ycqyelsw>>). Este peso de oro no debe confundirse con el peso-moneda equivalente a un real de a ocho, que tuvo un valor de tan solo 272 mrv., igual que al dado en 1526 al llamado peso de oro de tepuzque, de oro bajo, de 13,6 quilates, habitual del oro que circulaba sin ensayar. Más información en María Ruiz Trapero, «El real de a ocho: su importancia y trascendencia», en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, dir. por José María de Francisco Olmos; Javier de Santiago Fernández; Juan Carlos Galende Díaz (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2005), 368.

⁷⁰ Carta al rey de 10.09.1554, cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 31.

⁷¹ Cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 31.

y una viña en Guadalupe⁷². La renta de estos bienes es más que probable que superaran los 20 ducados anuales establecidos por el fundador para los candidatos. Lorenzo no cumplía la condición de pobreza; no podía ser colegial. Por eso no está en la «Tabla alphabetica de los nombres de los colegiales que se contienen en los cinco libros de las informaciones que de ellos se an hecho desde el año de 1518 hasta el de 1580»⁷³, ni en la «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...»⁷⁴. En esta «Memoria...» se reflejan los nombres, procedencias y fechas de todos los becarios. En el año 1530 (fecha de los documentos notariales de Lorenzo como estudiante del colegio), ingresaron concretamente los colegiales: bachiller Rodrigo Yáñez Escaso (f. 48), bachiller Miguel de Talavera (f. 49), bachiller Gonzalo Mathías (f. 50) y licenciado Fernando García Calderón (f. 51). Lorenzo era un estudiante externo y aún no era siquiera bachiller.

5.5. La formación universitaria posible en el colegio de Santa María de Jesús

El artículo segundo de sus constituciones de 1508 establecía que los colegiales, ya bachilleres, debían hacer carrera en Teología o en Cánones, y que, una vez admitidos a una beca, de ningún modo pudieran cambiarse de especialidad⁷⁵. Para el aprendizaje de cada materia, se ordenó la creación dos cátedras: una de Teología, en la que se leyera a santo Tomás, y otra de Derecho Canónico, en la que se explicara la doctrina de «*Abbatis Siculi, vel Ioannis Andreae*» (Abad Siciliano o Juan Andrés⁷⁶); y que, después de impartir diariamente esta docencia, los profesores de ellas pudieran ser libres de «*leer*»

⁷² «...un ingenio de azúcar que se dice el ingenio del remedio del Árbol Gordo, que es en término de la dicha ciudad de Santo Domingo, e más una viña que es en término de la villa de Guadalupe, al pago que dicen de la Barrera del Sol», herencia que recibe el 25.01.1530. El ingenio de azúcar, vinculado a la esclavitud, fue descrito como «heredamiento es muy bueno y quedó a sus herederos» y contaba con 70 negros; cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 21, 31 y 32.

⁷³ «Tabla alfabética...», AHUS Seminario 2 Anexo (f. 5-7), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario002anexo2>>.

⁷⁴ «Memoria...», AHUS Seminario 58 (ff. 1-5), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario058-02>>.

⁷⁵ «... *Et quod qui de corpore collegii fuerint omnino sint clerici: et quot [sic, quod] Theologi: quotve [sic] Canoniste esse debent; et quod ad unam harum scientiarum semel admissus ad aliam nullatenus se possit transferre*» (Constitutio, II, p. 5). Obsérvese que el documento contiene errores latinos que sugieren un escaso conocimiento de esta lengua por parte de quien realizara la edición impresa.

⁷⁶ Se refiere a los manuales de Derecho Canónico redactados por Nicolò de Tudeschi (1386-1445), abad y después arzobispo de Palermo, que también había estudiado en el Colegio de San Clemente de Bolonia (autor de una *Lectura in Decretales, In Sextum, y In Clementina*) y por Giovanni d'Andrea (c. 1270-1385) (*Ioannis Andreae ... Commentarii insignes (vulgò Nouella) in sextum Decretalium, nunc demum summa fide, studio & diligentia castigati & excusi; accesserunt Summaria & adnotationes in omnes corporis parteis*).

(explicar) a estudiantes de afuera («*extranii*»), no colegiales; o incluso, si querían, podían cursar ellos mismos Teología, Derecho Canónico o Artes liberales⁷⁷. En cambio, los estudiantes externos podían cursar lo que quisieran y pudieran pagar (hecho este a subrayar, sobre el que volveremos); no ha quedado noticia de con qué maestros podrían hacerlo.

Los manuales de Nicolás de Tudeschi y Giovanni d'Andrea citados representan un programa de aprendizaje reducido si lo comparamos con lo que se estudiaba en Teología y Cánones en cualquier Estudio general. En esa misma época, en la Universidad de Salamanca, los estatutos aprobados en 1538, que recogían la tradición previa, decían: «*los catedráticos [sic] de Teología de prima y vísperas lean los quatro libros de las Sentencias [de Pedro Lombardo]...; el catedrático de Biblia lea un año del Nuevo Testamento y otro del Viejo...; el catedrático [sic] de partes de Santo Tomás lea las partes de Santo Tomás y no otra cosa, y así mismo el de Escoto [sic, Escoto] al mismo, y la catreda [sic] de Nominal solo doctor Nominal*». Y por lo que se respecta a la enseñanza del Derecho Canónico: «*que los estudiantes canonistas los dos primeros [años] no oygan más que Decreto y Decretales y el tercero Sexto y Crementinas [sic, Clementinas] o leyes*»⁷⁸. Este programa docente era mucho más específico y completo que el de Sevilla.

Maese Rodrigo era consciente de que, dada la corta edad de los futuros becarios, algunos de ellos quizá no estuvieran en condición de comenzar a estudiar estas especialidades, por faltarles los aprendizajes previos obligatorios. Por eso añadió que los admitidos como teólogos pudieran asistir previamente a las clases de la facultad de Artes durante un trienio⁷⁹. El problema es que, en Sevilla, en ese momento, no había facultad de Artes⁸⁰. No he encontrado datos sobre las cátedras que tenía el Colegio en esa fecha, pero hay anotaciones que indican que la creación de algunas de ellas se materializó con enorme retraso: el 19.11.1562 se creó la cátedra de Filosofía Natural (de la Facultad de Artes) del

⁷⁷ «... *Qua ratione cessante, sit liberum extrariis [sic, extraniis] legere, vel cursare in Theologia, vel in iure pontificio, vel civili, vel in artibus liberalibus pro arbitrio*» (Constitutio, xxiii: «*De electione lectorum et regantia [sic, regentia] cahedrarum*», p. 16).

⁷⁸ Estatutos de 1538, Título xxvii. Enrique Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. I. *La Universidad de Salamanca y los reyes* (Salamanca: Imprenta y librería de Francisco Núñez Izquierdo, 1914), 139 y 155.

⁷⁹ «...*Et dispensatur, quod possint ad Theologia recepti, artes liberales per triennium audire*» (Constitutio, xiv, p. 11).

⁸⁰ Recordemos que la enseñanza de las artes abarcaba las disciplinas del «*trivium*» (ciencias del lenguaje y la elocuencia: gramática latina, retórica y dialéctica) y el «*quadrivium*» (ciencias del número: aritmética, geometría, música y astronomía). En las universidades, estos saberes se repartían entre esta facultad de artes y algunas cátedras independientes, a veces llamadas asimismo «*facultades*», como gramática, retórica, astrología, lógica, música... Todo estudiante que quisiera cursar teología o medicina en una universidad, tenía que haber estudiado tres años de estas artes liberales y, por eso, Maese Rodrigo contempló esta posibilidad.

Colegio⁸¹, y más tarde aún se establecen las de Moral (de la Facultad de Artes) y Decreto (Derecho Canónico)⁸². No he hallado en los documentos referencia a ningún profesor antes de estas fechas.

Casquete y Sáez analizaron los libros que dejó Maese Rodrigo al Colegio, que habían sido de su propiedad y que serían la base de su incipiente biblioteca. No he encontrado entre ellos ninguno que pudiera servir como manual para el aprendizaje ni de la Gramática Latina, ni de ninguna de las materias que se cursaban en la Facultad de Artes; y pocos de los textos servían para cubrir el programa docente de Teología y Cánones⁸³.

Si apenas había libros, ni cátedra de latinidad, ni Facultad de Artes, ni cátedra de Decreto, parece razonable pensar que la enseñanza que pudo recibir Lorenzo en 1530 no fuera cualificada: el Colegio de Santa María de Jesús estaba lejos aún de ofrecer la formación que daban las universidades llamadas mayores.

5.6. ¿Dónde se graduó Lorenzo de bachiller y licenciado?

No era infrecuente el trasladarse desde Indias a estudiar a Salamanca. De Diego de Castilla se decía: «... *ha dieciséis años que vino a estudiar a Salamanca*», año 1554, desde México⁸⁴; después fue elegido rector de esta universidad por su condición de castellano nacido en Indias.

A los catorce años de edad un estudiante de aquella época estaba normalmente cursando aún la Gramática Latina, formación equivalente a la enseñanza secundaria y conocimiento imprescindible para poder matricularse después, cumplidos los dieciséis, en una universidad. Es decir, que hasta el año de 1531, cuando tuvo dieciséis años, no pudo comenzar sus estudios universitarios.

El primer libro de grados, matrículas, pruebas de curso y cátedras que se ha conservado es de 1546 a 1551⁸⁵ ofrece toda esa información en un solo cuerpo

⁸¹ «Erección de la cátedra de Filosofía Natural...», AHUS Legajo 609-07 (1), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslegajo0609-07-1>>.

⁸² Respectivamente en 1572 y 1638: «Erección de la Cátedra de Decreto», AHUS Legajo 609-07 (2), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslegajo0609-07-2>> y «Erección de la Cátedra de Moral», AHUS Legajo 609-07 (3), en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslegajo0609-07-3>>.

⁸³ Nuria Casquete De Prado Sagrera y José Francisco Sáez Guillén, «Libros de Maese Rodrigo y del Colegio de Santa María de Jesús en la Institución Colombina», *Historia. Instituciones. Documentos* 29 (2002): 31-58, en línea <<https://idus.us.es/handle/11441/22331>>.

⁸⁴ Mariano Castilla Paredes, «La Universidad de Salamanca y los Castilla: Don Diego, Rector de la Universidad de Salamanca y Don Diego de Castilla de la Encina, Deán de la Catedral de Toledo», en <<http://www.genealogia-es.com/castilla/univsalamanca.html>>.

⁸⁵ «Grados, Matrículas, pruebas de curso y Cátedras en todas las facultades». 1546 a 1551, AHUS Libro 478, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslibro0478>>.

documental⁸⁶. Empieza por la «*Relación de cursos que son necesarios para todos los grados en ciencias diversas*»: comienza, pues, explicando lo que se requiere para pasar curso, información de carácter normativo que no suele reflejarse en esta tipología documental. Por eso creo que fue el primer libro oficial que tuvo el centro, y por eso se anotan al principio, como empezando algo nuevo, los cursos que el estudiante debe hacer para obtener cualquier tipo de grado. Tiene que ser el primer libro que se redactó (quizá antes se anotaba en hojas sueltas) porque en él se reconocen cursos realizados por algunos estudiantes con antelación a la fecha en la que se anotan, incluso de diez y once años antes⁸⁷.

Lorenzo obtuvo los grados de bachiller y licenciado y, el hecho de que en 10.09.1554 preguntara al rey si debía casarse o tomar el estado eclesiástico, demuestra que estudió la especialidad de Cánones. En este registro de grados, matrículas... se especifica que para conseguir el bachillerato en Cánones se requerían cinco años, y para el licenciamiento otros «*quatro años e medio de residencia, o tres de lectura sobre bachiller*» [sic, «*sobre bachiller*» tachado], menos requisitos que en otras universidades⁸⁸.

⁸⁶ Curiosamente también es de esa fecha el primer libro de matrículas conservado en la Universidad de Salamanca y tiene el mismo formato que los libros de matrícula de Salamanca (y de otras universidades): 31 x 11 cm., guardado en una caja de terciopelo con adornos dorados, forrada en el interior de raso, encuadernado, según dice, en 1774. No solo contiene lo que el título del libro anuncia, sino también anotaciones sobre pleitos, obtención de beneficios, «*cartas de corona*» (que pueden querer referirse al triunfo, o finalización de los estudios, porque Covarrubias, en el *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez, 1611, p. 482, 2, anota: «Muchas veces corona se toma por gloria y triunfo».

⁸⁷ Cuando el notario está reflejando los datos de 1546, se expresa: «Melchior de Céspedes, vecino de Sevilla, un curso en Cánones» (f. 58r); y en el folio 59r siguiente escribe: «Melchior de Céspedes, otro curso en cánones del año pasado de quinientos y treinta e cinco» (subrayado nuestro). Obsérvese que se están reconociendo estudios de once años antes. En el folio 61r aparece: «Diego Alexandre, un curso en artes del año pasado de quarenta y quatro. Octubre» (subrayado nuestro). Si en ese momento hubiera habido libros de los años anteriores no hubiera sido necesario hacer este tipo de apuntes. En la anotación siguiente se comprueba que no había un buen control de la docencia y que la información se reflejó sin criterio uniforme y con poca meticulosidad: «Diego Ortiz, un testigo del año de quarenta e siete en teología, véase si tiene más testigos deste curso» (f. 69r). «El beneficiado Alonso Goncales, vecino de Sevilla, un curso del año de quinientos e treinta e seis años» (f. 66v): certificación de curso realizado diez años antes. Si Lorenzo hubiera estudiado allí, quizá aparecería en este registro.

⁸⁸ Dice: «*Para bachilleramiento en cánones, cinco años. Para bachilleramiento en leyes, cinco años. Para bachilleramiento en teología se requieren dos años sobre el bachilleramiento en artes; desde [desde] el año de XLVII se requieren tres cursos. Para el bachilleramiento en medicina dos años sobre bachilleramiento en artes; ya se requieren tres cursos. Para licenciamiento en teología se requieren quatro años e medio de resydenia o tres años de lectura sobre bachiller* [sic, tachado]. Para licenciado en cánones, lo mismo. Para licenciado en artes se requieren dos años después de bachiller. Para bachilleramiento en artes se requieren tres años o la mayor parte de ellos» (AHUS 2.09.F. Libro 478, f. 1v). Llama la atención la enorme diferencia de estudios necesarios para esa licenciatura según

A la luz de los estudios requeridos para sacar los grados de bachiller y licenciado en Cánones, Lorenzo debería haber permanecido en el colegio sevillano entre ocho y nueve años más a partir de 1531, porque la formación universitaria no comenzaba antes de los dieciséis años de edad. Cruzando los datos, comprobamos que permaneció en Santa María de Jesús a lo sumo solo un curso más, porque:

1. Pudo estar en Santo Domingo firmando con sus hermanos un documento el 24.05.1532.
2. Su hermano Jerónimo dice que está «*en el estudio en Salamanca*» en 1533⁸⁹.
3. En el folio 1 del libro de matrículas, grados..., tras el título, se anota que «*en los folios 58, 59 y 63 buuelto se expresa que en esta universidad había estudio de Cánones en los años de 1535, 1536 y 1545*» (AHUS Libro 478), lo que parece dar a entender que no los hubo antes.

Es decir, Lorenzo no cursó entonces Cánones, ni siquiera se bachilleró en Sevilla.

Si estaba realmente estudiando en Salamanca en 1533 –como dice su hermano–, debería aparecer en los registros de pruebas testificales de cursos, lecciones y grados de la Universidad de Salamanca. He revisado los libros de esta serie documental entre 1526 y 1547 (AUSA 560 – AUSA 587) y no he encontrado el nombre de Lorenzo Lebrón en ninguna de las anotaciones. Tampoco lo he localizado entre los alumnos matriculados en el curso 1546-1547 (AUSA, 270), que es el primer libro de los conservados de esta serie. Quizá encontró demasiado difícil el aprendizaje de las materias universitarias en Salamanca, y marchó a una universidad menor, más barata y menos exigente a la hora de conseguir los grados académicos... porque él no había tenido las mejores oportunidades para formarse adecuadamente.

También cabe la posibilidad de que comprara sus grados; y digo esto porque me llama la atención que, en la normativa sobre los años de estudio preceptivos para la obtención de grados que el notario⁹⁰ incluye a comienzo de

las universidades, pues en la de Salamanca, no eran tres, sino cinco los años de lectura necesarios (constituciones de Martín V de 1422, que seguían vigentes en 1530).

⁸⁹ Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 44.

⁹⁰ Este libro está escrito por el notario del colegio. Así se expresa en una parte del mismo: «Memoria de los cursos provados y de los grados que se han dado dende el año de mil e quinientos e quarenta e seis años en adelante ante mí el bachiller Juan Ruiz de Casaverde en el colegio de Santa María de Jesús de esta cibdad de Sevilla, como notario del dicho Colegio» (AHUS Libro 478, f. 58v).

este primer libro de Sevilla⁹¹, se expresa la posibilidad de ganar curso en el colegio simplemente pagando dinero, sin realizar los estudios pertinentes, algo que era una clara y grave irregularidad. Dice: «*En todos puede el Colegio dispensar en el último curso y cuesta cinco ducados. Ya puede dispensar en dos e cuesta siete [tachado] ducados seis doctoramientos derechos*»⁹². No está del todo claro el coste de dos cursos, pero aquí se expresa claramente que todo podía comprarse.

Ollero opina que el colegio primitivo no contaba con una base financiera suficiente y que «*no existía otra posibilidad para la supervivencia de este que pensar en los ingresos procedentes de las matrículas y las graduaciones*»⁹³. Esta observación concuerda con el hecho de que haya pocos colegiales matriculados en el Colegio de Santa María de Sevilla hasta 1551, y que la mayoría fueron estudiantes externos. Lorenzo no está en este libro: no compró sus grados en Sevilla.

Este primer libro de grados, matrículas y pruebas de curso del colegio sevillano es prueba palmaria de irregularidades habituales. Fue redactado con mucho retraso, con muy poco cuidado y abundan en él desorden en fechas y contenidos. Se mezclan los apuntes de pruebas de curso, grados, procesos de posesión de cátedras (f. 61r), procesos judiciales contra el canónigo Juan Gil, una «*carta de corona de Pero Gil de Ortega*», tomas de posesión de beneficios por parte de estudiantes... (f. 64v). Con sus propios datos se demuestra que no se cumplía la constitución en cuanto a la edad de los admitidos⁹⁴; tampoco la condición de bachilleres, pues entran a ocupar las becas licenciados y hasta doctores: en 1554 ingresó el licenciado «*Juan Fernández Cogollos*»⁹⁵, en 1556 el licenciado «*Gerónimo Caro*»⁹⁶ y en 1562 el «*Doctor Domingo Bezerra*»⁹⁷. El candidato Cristóbal de Bustamante hizo él mismo las pruebas para demostrar la

⁹¹ (AHUS 2.09.F. Libro 478, f. 1v).

⁹² «Grados, Matrículas, pruebas de curso y Cátedras en todas las facultades». 1546 a 1551, AHUS Libro 478, f. 1v, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahuslibro0478>>. El secretario se expresa al final de forma confusa.

⁹³ Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla...*, 146.

⁹⁴ Por ejemplo, Pedro de Villalobos, que había nacido en Cáceres hacia 1530, ingresó graduado de bachiller en el colegio en 1552, cuando tenía 32 años. «Tabla alfabética de los nombres de los colegiales que se contienen en los cinco libros de las informaciones que de ellos se an hecho desde el año de 1518 hasta el de 1580», AHUS Seminario 2 Anexo, f. 6r, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario002anexo2>>.

⁹⁵ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 93r.

⁹⁶ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 96r.

⁹⁷ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 108r.

idoneidad de su candidatura a una beca⁹⁸. En el siglo XVII estas anomalías se hicieron más frecuentes: he encontrado casos de estudiantes que ingresaban el mismo día o pocos días antes de tomar el grado⁹⁹.

A pesar del desorden institucional y de la venta de cursos para la adquisición de grados que la propia documentación explica, uno de los colegiales, Francisco Suárez, presentó ante el claustro de la Universidad de Salamanca unas alegaciones en nombre del rector sevillano, Juan de Grado, solicitando que todos sus graduados por Sevilla fueran recibidos «*en todas facultades*» porque «*para ello hazen sus cursos según y como en esta universidad se hazen...*»¹⁰⁰. En la investigación que realizó la Universidad de Salamanca para comprobar la realidad de estos hechos afirma que en el Colegio «*hay las facultades de cánones y leyes y teología y artes*». Tras deliberar, el claustro salmantino declaró como aceptables los «*grados de bachiller en qualquier facultad en el dicho estudio de Sevilla, que los tales bachilleres e estudiantes sean admitidos e se admitan en el dicho estudio e universidad agora e en adelante para votos en cualquier cátedras que en el dicho estudio vacaren*»¹⁰¹. El Colegio consiguió que sus bachilleres fueran recibidos por la Universidad de Salamanca tras demostrar la supuesta regularidad de los estudios «*y sabemos que en las dos décadas siguientes sus estudiantes y graduados eran admitidos allí sin que se les ofrecieran impedimentos*»¹⁰².

A pesar de este reconocimiento salmantino –motivado quizá también por necesidades económicas–, de lo dicho se deduce que este colegio no ofrecía garantías suficientes de una formación académica suficiente.

⁹⁸ Se anota: «Sus pruebas se hallan lib. 1, fol. 13 y, al fin de ellas, fol. 18, dize: Probanza que hizo Bustamante en Sevilla para oponerse al Colegio. Bustamente la hizo por sí mismo, 1519. Fue capellán [del colegio]. «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 28r, en línea <<https://ahus.us.es/index.php/ahusseminario058-02>>.

⁹⁹ Colegiales que ingresan en el colegio el mismo día o pocos días antes de tomar el grado de licenciado: Antonio Coello de Portugal (13.08.1607), Juan González de Peñafiel (entra el 26.05.1620 y se licencia y doctora en Cánones respectivamente el 21.12.1620 y el 28.12.1620), Francisco Sarmiento de Mendoza (ingresa el 27.12.1634, se licencia en Cánones el 14.01.1635 y se doctora el 22.01.1635), Rodrigo Serrano y Trillo (ingresa en el colegio, el 21.02.1624, se licencia en Cánones el 24.02.1624 y se doctora el 25.02.1624). Diego de Valverde Orozco (ingresa el 17.03.1641, se licencia en Cánones el 04.06.1641 y, a los dos días recibe el doctorado).

¹⁰⁰ Documento citado por Ollero Pina, «Colegios, universitarios y herejes...», 114.

¹⁰¹ Ollero Pina, «Colegios, universitarios y herejes...», 115.

¹⁰² Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla...*, 148.

5.7. Las salidas profesionales de los estudiantes de Santa María de Jesús

Me parece que Barrientos ha sobredimensionado la importancia formativa del Colegio de Santa María de Jesús entre los oficiales de la administración indiana, recogiendo los nombres de 46 ministros entre 1511 y 1821¹⁰³. Es verdad que, por ejemplo, en 1558 ingresó Juan de Amezqueta y Lobo y en la «Memoria» del Colegio citada se anota que fue «*oydor de Navarra y de Valladolid, y Regente de Navarra, y después del Consejo Real y Cámara de Castilla*»¹⁰⁴. Lo que no se dice es que llegó a estos cargos, no por haber sido colegial de Santa María de Jesús, sino porque el 23.03.1564 consiguió una beca en el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, alcanzando el doctorado, la cátedra y comenzando su ascenso laboral como alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid en 1569¹⁰⁵. Casos similares fueron Martín Gregorio de Jáuregui y Ollo¹⁰⁶, como colegial del Colegio Mayor de Cuenca; Pedro Mallén de Rueda¹⁰⁷, como antiguo colegial del Mayor de Santa Cruz; o Rodrigo Serrano y Trillo¹⁰⁸, como catedrático de Instituta de la Universidad de Salamanca. Este tipo de casos fueron habituales en el *cursus honorum* de Santa María de Jesús.

6. Conclusiones

Lorenzo, en sus primeros años, vivió situaciones cambiantes que incluyeron largos viajes, poco adecuados para un aprendizaje normalizado. Cuando él nació, en Guadalupe había escuela de latinidad, por lo que cabe creer que también habría escuela de primeras letras, con maestro encargado de ella. Estudió la enseñanza primaria probablemente entre 1520 y 1523 (entre los cinco y los ocho años), a caballo entre Guadalupe y Santo Domingo. Comenzaría después los tres cursos de Gramática Latina, en Santo Domingo (de 1524 a 1527), cobrando fuerza la hipótesis de Sánchez-Rodas de que viajara hacia la metrópoli en 1527, a los doce años, con la intención de continuar en Castilla la formación universitaria.

¹⁰³ Barrientos Grandón, «El *cursus* de la jurisdicción letrada...», 663; y Javier Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1891)* (Madrid: Fundación Tavera, 2000).

¹⁰⁴ «Memoria de los S. S. colegiales que ha habido en esta Santa Casa y Colegio Mayor de Santa María de Jesús Vniversidad de Sevilla...», AHUS Seminario 58, f. 100r.

¹⁰⁵ Alejandro López Álvarez, «Juan de Amezqueta y Lobo», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, en línea <<https://dbe.rah.es/biografias/28934/juan-de-amezqueta-y-lobo>>. María Ángeles Sobaler Seco, *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)* (Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial Universidad, 2000), 128.

¹⁰⁶ Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica...*, 737-738 (n.º 862).

¹⁰⁷ *Idem*, 855-856 (n.º 1010).

¹⁰⁸ *Idem*, 1401 (n.º 690).

En esa formación inicial tuvo a su disposición los métodos y manuales que se utilizaban en la metrópoli: se han perdido muchas cartillas por el trato que recibían de los usuarios (niños). De tiempos de Lorenzo es la escrita por el arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, de la orden de los Jerónimos (que para un guadalupeño adquiriría especial sentido), para aprender la lectoescritura y los rudimentos de doctrina cristiana; y el manual conocido como *Introductiones latinae* de Nebrija, para formarse en la Gramática Latina.

En 1530, a los catorce años, por edad no podía haber comenzado los estudios universitarios, de forma que proseguiría su formación de Gramática (Latina) en el Colegio de Santa María de Jesús de Sevilla, con el fin de superar el examen que se solía exigir en las universidades principales para matricularse en la especialidad de Cánones, que él podría haber empezado a estudiar en 1531, a los dieciséis años. Puesto que, probablemente, viajó a Santo Domingo en 1532 y su hermano dice que está en Salamanca en 1533, en el mejor de los casos, solo pudo haber cursado el primero de los cinco años del bachillerato en Cánones establecidos constitucionalmente en Sevilla para obtener ese grado. Sin embargo, estamos en condiciones de asegurar que Lorenzo no se graduó de bachiller y licenciado en Sevilla, porque no aparece en el libro donde se inscribían los grados. Suponemos que tampoco pudo estudiar Cánones en Sevilla porque las anotaciones incluidas en el primer libro de grados, matrículas... del colegio sugieren que no hubo matrícula ni enseñanza de Cánones en los años en los que Lorenzo podría haberlos obtenido.

La vida en el Colegio de Santa María de Jesús estuvo plagada de irregularidades institucionales, procedimentales y académicas, siendo posible, en tiempo de Lorenzo y posteriormente:

1. Cumplimentar el propio candidato la información de vida y costumbres requerida para la admisión como colegial (en lugar de hacerla un colegial secretamente a partir del interrogatorio a personas ajenas que lo conocieran).
2. Realizar cursos y obtener grados en el colegio por dinero.
3. Ingresar como colegial siendo ya licenciado o incluso doctor (y no bachiller, como las primitivas constituciones exigían).
4. Recibir uno o varios grados académicos al día siguiente o en menos de una semana después del ingreso como colegial (y no tras cursos de estudio pertinentes).

Si Santaella hubiera levantado la cabeza 10, 20, 50, 200... años después de su muerte, y hubiera comprobado que, además, a nueve años de su fallecimiento, en 1518, ya se había incluido el estatuto de limpieza de sangre en

el centro –que él no cumplía–, y desvirtuado la condición de pobreza de los opositores... hubiera quedado desolado. En todo caso, quedaron reflejados todos los cursos y grados cursados, y en esas anotaciones no aparece Lorenzo: no estudió Cánones en Sevilla.

Lorenzo tampoco figura en los registros de pruebas testificales de cursos, lecciones y grados de la Universidad de Salamanca entre 1526 y 1547, y en este caso las anotaciones se conservan completas, luego tampoco se graduó ni de bachiller ni de licenciado en Salamanca.

Desconocemos por qué Lorenzo pasó mucho más tiempo en Castilla de lo que sus estudios justificaban: en 1530 y desde 1533 hasta 1548, retrasando lo que pudo la ocupación real del oficio recibido de alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia¹⁰⁹.

Pudo obtener esos grados en una universidad menor, más barata y con posibilidades de cambiar dinero por estudios previos. Todo indica que Lorenzo tuvo una formación universitaria deficiente porque tampoco lo he encontrado ni como catedrático o regente sustituto en ninguna universidad. Hoy se comprueba que fue uno de los oficiales indianos con menos estudios, ya que, de un total de 267, 241 fueron doctores, y 146 profesores universitarios¹¹⁰. No hay rastro de que Lorenzo hubiera alcanzado estos méritos.

Lorenzo fue un guadalupano en la administración de Indias, pero no un universitario brillante, ni el primer universitario del Colegio de Santa María de Jesús en Indias: por edad, sólo pudo continuar en el colegio sevillano el aprendizaje preuniversitario de la Gramática, y no los cursos para la obtención de los grados en Cánones, porque en su tiempo –como hemos dicho– no los hubo.

Lorenzo fue, eso sí, un hombre trabajador, eficiente en su oficio (recuérdese la visita que hizo en Indias) y sensible, como lo demuestran la denuncia que hizo de los vínculos de interés de los oidores con los encomenderos, y el haber puesto en libertad a seiscientos esclavos en la provincia de Colima.

He volcado mucho esfuerzo en tratar de conocer su formación académica, como ven, con pobres resultados. Espero que estos pobres resultados se consideren, al menos, científicamente elaborados.

¹⁰⁹ En mayo de 1547, Lorenzo, de 31 años, recibió el nombramiento de alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia (Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 48 y 51).

¹¹⁰ Polanco Alcántara, Tomás. *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*, 57, cf. Sánchez-Rodas, *Epistolario...*, 39.

7. Referencias bibliográficas y fuentes impresas

- Aguilar Piñal, Francisco. *Historia de la Universidad de Sevilla*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1991.
- Alvar Ezquerro, Antonio. «Los estudios en la Universidad de Alcalá a principios del siglo XVI». En *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro. Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010.
- Arranz Márquez, Luis. «Alonso de Espinar», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/42668/alonso-de-espinar>>.
- Barrientos Grandon, Javier. «Estado Moderno y judicatura letrada en Indias. Colegiales del de Santa María de Jesús en Sevilla en las plazas togadas». *Ivs fogit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos* 3-4 (1994-1995): 247-307.
- «El *cursus* de la jurisdicción letrada en las Indias (s. XVI-XVII)». En *El Gobierno de un Mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, coord. por Feliciano Barrios Pintado. 633-710. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.
- *Guía prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1891)*. Madrid: Fundación Tavera, 2000.
- Beltrán de Heredia, Vicente. «Primeros Estatutos del Colegio Español de San Clemente de Bolonia». *Hispania Sacra* 11-21 (1958): 187-224 y 409-426.
- Benito Ruano, Eloy. *El libro del limosnero de Isabel la Católica*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales, 1989.
- Carabias Torres, Ana María. «Los colegios mayores en el siglo XVI». En *Historia de la Universidad de Salamanca*, ed. por Manuel Fernández Álvarez *et al.* 339-356. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1989. En línea <<https://gredos.usal.es/handle/10366/74455>>.
- «Evolución histórica del colegio mayor. Del siglo XIV al XXI», *REDEX - Revista de Educación de Extremadura* 5 (2013): 67-81. En línea: <https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/1404/1/2173-9536_5_66.pdf>.
- Casado Arboniés, Manuel. «Cisneros y la intervención de los jerónimos de Lupiana en la primera sociedad de Frontera de las Indias (1515-1519)». En prensa.

- Casquete de Prado Sagrera, Nuria y Sáez Guillén, José Francisco. «Libros de Maese Rodrigo y del Colegio de Santa María de Jesús en la Institución Colombina». *Historia. Instituciones. Documentos* 29 (2002): 31-58. En línea: <<https://idus.us.es/handle/11441/22331>>.
- Cátedra, Pedro. «Límites de control del libro infantil (Reforma religiosa y cartillas escolares en el primer tercio del siglo XVI)». En *La formation de l'enfant en Espagne aus XVIe et XVIIe siècles*, ed. por Agustí Redondo. 327-349. Paris: Presses de la Sorbonne Nouvelle, 1996.
- Codoñer Merino, Carmen. «Las Humanidades en latín». En *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. III.2: *Saberes y confluencias*, coord. por Luis E. Rodríguez San Pedro. 723-756. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2002.
- Constitutiones Collegii Maioris Sanctae Mariae de Iesu, Studii Generalis, et Vniuersitatis Hispalensis*. Hispali: Francisco de Lira, 1636. En línea: <<https://archive.org/details/A184177>>.
- Chabás, Roque. «Epístola del maestro de Lebrija al Cardenal [Cisneros]». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* 6 (1903): 493-496.
- Díaz Ramírez, Esaú de María. *La religión en el Quijote. D. Quijote de la Mancha ¿Predicador o teólogo?* Madrid: Cultiva Libros, 2009.
- Diccionario universal de Historia y de Geografía*. Tomo V. México: Imp. De F. Escalante y C^a, 1854. En línea: <<https://tinyurl.com/ycqyelsw>>.
- Diego Fernández-Sotelo, Rafael. *La primigenia audiencia de la Nueva Galicia, 1548-1572*. Guadalajara (México): El Colegio de Michoacán-Instituto Cultural Ignacio Dávila Garibi, 1994. En línea: <https://www.colmich.edu.mx/files/ceh/rdiego/publicaciones/pdf/058_PrimigeniaAudienciaNuevaGalicia.pdf>.
- Dios, Salustiano de. «Gregorio López», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/15890/gregorio-lopez>>.
- Errasti, Mariano. *Los primeros franciscanos en América. Isla Española, 1493-1520*. Santo Domingo: Fundación García Arévalo, 1998.
- Esperabé de Arteaga, Enrique. *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. I: *La Universidad de Salamanca y los reyes*. Salamanca: Imprenta y librería de Francisco Núñez Izquierdo, 1914.
- García Fernández, Máximo. «Formación y conformación de la juventud en la Castilla urbana moderna». *Revista de Historia Moderna* 34 (2016): 43-60.

- González Navarro, Ramón. «Las constituciones originales cisnerianas y su evolución hasta la Reforma de Obando». *Estudios de Historia Social y Económica de América* 16-17 (1998): 639-665. En línea: <<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/6225>>.
- Infantes, Víctor. *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1998.
- Infantes, Víctor y Martínez Pereira, Ana. «La imagen gráfica de la primera enseñanza en el siglo XVI». *Revista Complutense de Educación* 10-2 (1999): 73-100.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. «Presencia eclesiástica en Indias según los libros de cuentas de la Casa de la Contratación». *Anuario de Estudios Atlánticos* 54-I (2008): 371-401.
- Lario, Dámaso de. «El requisito de pobreza en los Colegios Mayores Españoles». *Pedralbes: Revista d'història moderna* 5 (1995): 153-172. En línea: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=86077>>.
- Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Alcalá de Henares: impreso por L. Polono, 1503. Ed. Facsimil, Madrid: Instituto de España, 1973.
- López Álvarez, Alejandro. «Juan de Amezqueta y Lobo», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/28934/juan-de-amezqueta-y-lobo>>.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier. «La educación en Toro en el siglo XVI: las primeras letras y el estudio de gramática». *Historia De La Educación* 7 (1988): 107-122.
- Lorenzo Vicente, Juan Antonio. «Perspectiva histórica de la formación de los maestros en España (1370-1990)». *Revista Complutense de Educación* 6-2 (1995): 203-234. En línea: <<https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/RCED9595220203A>>.
- Martín Baños, Pedro. *La pasión de Saber. Vida de Antonio de Nebrija*. Huelva: Universidad de Huelva, Academia de la Lengua Española, 2019.
- Mariluz Urquijo, José María. «El saber profesional de los agentes de la administración pública en Indias». En *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)*. 251-276. Valladolid: Casa-Museo Colón, 1984.
- Mira Caballos, Esteban. «Jerónimo Lebrón de Quiñones», en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*. En línea: <<https://dbe.rah.es/biografias/39177/jeronimo-lebron-de-quinones>>.

- Moreta Castillo, Américo. *La justicia de Santo Domingo del siglo XVI*. Santo Domingo: Banco de Reservas de la República Dominicana, 1998.
- Ollero Pina, José Antonio. *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*. Sevilla: Fundación Fondo de Cultura de Sevilla-Universidad de Sevilla, 1993.
- «La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII». En *V Centenario. La Universidad de Sevilla 1505-2005*, coord. por Ramón María Serrera Contreras y Rafael Sánchez Mantero. 135-204. Sevilla: Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 2005.
- «Colegios, universitarios y herejes. La Universidad de Sevilla y la formación académica del cabildo eclesiástico». En *Universidades hispánicas: modelos territoriales en la Edad Moderna (II)*, eds. por Luis Enrique Rodríguez San Pedro y Juan Luis Polo Rodríguez. 107-196. Salamanca: Universidad de Salamanca-Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, 2007.
- Pérez Martín, Antonio. *Proles aegidiana. Introducción. Los colegiales desde 1368 a 1500*. Bolonia: Publicaciones del Real Colegio de España, 1979.
- Ponce Leiva, Pilar y Torres Santo Domingo, Marta (coord. de la ed.); Cabello Martín, Mercedes (coord. catálogo). *Catálogo de fondos americanos de la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid*. Madrid: Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla», 2021. En línea: <<https://eprints.ucm.es/id/eprint/68778/>>.
- Rivas, Raimundo. *Los fundadores de Bogotá (diccionario biográfico)*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1923.
- Ruiz Rodríguez, José Ignacio. «Las fundaciones de los colegios de la Universidad de Alcalá en el siglo XVI hasta las resoluciones tridentinas». En *Historia de la Universidad de Alcalá de Henares*, coord. por Antonio Alvar Ezquerro. 111-136. Alcalá: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2010.
- Ruiz Trapero, María. «El real de a ocho: su importancia y trascendencia». En *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, dir. por José María de Francisco Olmos; Javier de Santiago Fernández; Juan Carlos Galende Díaz. 357-377. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2005.
- Sarabia Viejo, María Justina. *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978.
- Sánchez Bella, Ismael. *La organización financiera de las Indias en el siglo XVI*. Sevilla: CSIC-Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1968.

- Sánchez-Rodas Navarro, Cristina. *Epistolario del Muy Magnífico licenciado Lorenzo Lebrón de Quiñones, oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia*. Murcia: Ediciones Laborum, 2021. En línea: <<https://idus.us.es/handle/11441/126917>>.
- «Sinopsis del régimen jurídico y protección social de los oidores indios en los siglos XVI-XVIII: Nueva Galicia como referente». En *Poder, sociedad y administración de justicia en la América Hispánica (siglos XVI-XIX)*, ed. por Manuel Torres Aguilar; Miguel Pino Abad; Carmen Losa Contreras. Vol. II, 1247-1261. Madrid: Dykinson, 2021.
- Santiago Fernández, Javier de. «Usos monetarios en tratos, comercio y finanzas en la Castilla del Quijote». *Cuadernos de investigación histórica* 22 (2005): 143-172.
- Serrera Contreras, Ramón María y Sánchez Mantero, Rafael (coord.). *V Centenario. La Universidad de Sevilla, 1505-2005*. Sevilla: Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 2005 (reed. En *Universidad de Sevilla: historia*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2015).
- Sobaler Seco, María ángeles. *Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial Universidad, 2000.
- Vega, Wenceslao y Moreta Castillo, Américo. *Historia del poder judicial dominicano*. Santo Domingo: Publicación de la Suprema Corte de Justicia con la colaboración de la Academia Dominicana de la Historia, 2005.
- Ysasi-Isasmendi, Julia y Herráez Sánchez de Escariche, Julia. *Guía del Archivo Histórico Universitario*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993.

El presente libro supone un acercamiento científico a la figura del jurista guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones. A través de los diferentes capítulos, se ofrece un mayor y mejor conocimiento iushistórico de Lebrón como oidor alcalde mayor de la Audiencia de Nueva Galicia (actual Estado mexicano de Jalisco), perteneciente a la Nueva España, y como juez visitador en este Virreinato a mediados del siglo XVI.

El estudio de la personalidad y de la obra de Lebrón de Quiñones en este libro se contextualiza, a su vez, con otros trabajos sobre Nueva España en torno al marco histórico en el que se desarrolló el jurista extremeño. Los autores de los diferentes capítulos de esta obra son reconocidos juristas e historiadores americanistas, conocedores especialistas de Lorenzo Lebrón y de su época, así como de su entorno institucional. La tradicional desatención historiográfica de este ilustre magistrado, cuyo itinerario vital trascurre en el momento de máximo expansionismo de la Monarquía hispánica, realza el interés y oportunidad de esta publicación.

Servidor riguroso de la Monarquía Católica en la gobernanza indiana, Lebrón de Quiñones fue un jurista comprometido con la defensa de la población autóctona de Nueva España frente a los abusos de los descubridores y repobladores. En la *Relación Sumaria* -fecha en 1554-, que Lebrón escribió sobre la visita de inspección y control que llevó a cabo, este oidor no dudó en denunciar los cargos, excesos y malos tratamientos hechos a los naturales, a los que hacían trabajar «con tan poca caridad y refrigerio como si de parte de nuestra nación no hubiera cristiandad ni temor a Dios».

Por su defensa a ultranza de los indígenas, Lorenzo Lebrón se granjeó no pocos enemigos entre españoles del territorio novohispano, que finalmente consiguieron que fuera privado de su oficio y encarcelado. El Consejo de Indias, en 1562, le absolvió y le restituyó en su cargo de oidor de la Audiencia de Nueva Galicia, falleciendo -sin dejar descendencia- antes de llegar a su destino.

Proyecto co-financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, dentro del Programa Operativo FEDER 2014-2020. Grupo PAI SEJ 447.



Junta de Andalucía
Consejería de Economía, Conocimiento,
Empresas y Universidad

